

**ACTA DE SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
AGOSTO 31 DEL AÑO DOS MIL.**

En la ciudad de Santiago de Querétaro, siendo las dieciocho horas del día treinta y uno de agosto del año dos mil, reunidos en el domicilio del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, sito en el número once de la Calle Carrizal de esta ciudad, los miembros del Consejo General del propio Instituto, arquitecto Briseño Senosiain, Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; licenciada Sonia Cárdenas Manríquez; licenciado Efraín Mendoza Zaragoza; doctor Javier Elizondo Molina, quien se integró en el transcurso de la sesión; licenciada María del Carmen Abraham Ruiz; licenciada Martha Lucía Salazar Mendoza; Consejeros Electorales; licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General; así como los representantes de los partidos políticos: licenciado Antonio Juan José Gutiérrez Álvarez, representante del Partido Acción Nacional; licenciado Pablo Meré Alcocer, representante del Partido Revolucionario Institucional, quien se integró en el transcurso de la sesión; licenciada Carolina Alvarado Ramírez, representante del Partido de la Revolución Democrática; ciudadano Sebastián Ramos Rodríguez, representante de Alianza por Querétaro, quien se integró en el transcurso de la sesión; licenciada Maria de Jesús Ibarra Silva, representante del Partido Verde Ecologista de México, quien se integró en el transcurso de la sesión; ciudadano Julio César Elizondo Becerra, representante del Partido de Centro Democrático; doctor Marco Antonio León Hernández, representante del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana,

quienes asisten a la sesión ordinaria convocada con anterioridad en tiempo y forma y bajo el siguiente: Orden del día: Orden del día: I.- Verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. II.- Aprobación del orden del día propuesto. III.- Aprobación del acta de sesión extraordinaria del treinta de julio y ordinaria del treinta y uno de julio del presente. IV.- Informe del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. V.- Informe del Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. VI.- Informe del Director General del Instituto Electoral de Querétaro, y aprobación en su caso. VII.- Presentación, y aprobación en su caso, del proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo al Informe de Origen y Aplicación de Recursos del Ejercicio Fiscal correspondiente al Primer Trimestre del dos mil, presentado por los partidos: Acción Nacional, Auténtico de la Revolución Mexicana, De la Revolución Democrática, Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional, Del Trabajo, Democracia Social Partido Político Nacional, De Centro Democrático, Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional y De la Sociedad Nacionalista. VIII.- Asuntos Generales. ----- Toma la palabra el arquitecto Ricardo Briseño Senosiain, Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.- Muy buenos tardes tengan todos ustedes. Sean todos bienvenidos a nuestra sesión ordinaria del treinta y uno de agosto, para lo cual, doy la palabra a nuestro Secretario Ejecutivo, Antonio Rivera Casas. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas.- Buenas tardes, por acuerdo del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos uno, dos, cinco, treinta, cuarenta, cuarenta y uno, cuarenta y dos, cuarenta y cuatro, cuarenta y

siete, cuarenta y ocho, cincuenta, sesenta y ocho fracciones octava, novena, trigésima sexta, sesenta y nueve fracción tercera, setenta fracciones primera, segunda y setenta y uno de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, seis, cincuenta y uno, cincuenta y siete, sesenta y uno y sesenta y ocho del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, se convocó a esta sesión ordinaria del propio Consejo para tener verificativo este día treinta de los corrientes a las dieciocho horas en la sala de sesiones de este consejo general ubicado en carrizal número once colonia Carrizal de esta ciudad, bajo el siguiente orden del día. Primero.- Verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. Segundo.- Aprobación del orden del día propuesto, Tercero.- Aprobación del acta de sesión extraordinaria del treinta de julio y ordinaria del treinta y uno de julio del presente, Cuarta.- Informe del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, Quinto.- Informe del Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, Sexto.- Informe del Director General del Instituto Electoral de Querétaro, y aprobación en su caso; Séptimo.- Presentación, y aprobación en su caso, del proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo al Informe de Origen y Aplicación de Recursos del Ejercicio Fiscal correspondiente al Primer Trimestre del dos mil, presentado por los partidos: Acción Nacional, Auténtico de la Revolución Mexicana, De la Revolución Democrática, Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional, Del Trabajo, Democracia Social Partido Político Nacional, De Centro Democrático, Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional y De la Sociedad Nacionalista; Octavo.- Asuntos Generales. De no darse en primera convocatoria el quórum legal requerido, deberá celebrarse la sesión de Consejo General, en

segunda convocatoria a las dieciocho treinta horas, del mismo día, lo anterior con fundamento legal en lo dispuesto en el artículo setenta y dos de la Ley Electoral del Estado y firma el Secretario Ejecutivo. Como primer punto de la orden del día verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión damos cuenta señor presidente de la asistencia a este Consejo General de la licenciada Carolina Alvarado Ramírez del Partido de la Revolución Democrática, del licenciado Antonio Juan José Gutiérrez Álvarez representante del Partido Acción Nacional, damos cuenta del doctor Marco Antonio León Hernández representante del Partido Autentico de la Revolución Mexicana, damos cuenta del ciudadano Julio Cesar Elizondo Becerra representante del Centro Democrático y damos cuenta de la asistencia de los Señores Consejeros Martha Lucia Salazar Mendoza; Javier Elizondo Molina; Efraín Mendoza Zaragoza; Sonia Cárdenas Manríquez; Maria del Carmen Abraham Ruiz; Ricardo Briseño Senosiain y Antonio Rivera Casas, por lo que se desprende de la lectura que hay quórum y se instala formalmente la sesión, y así como la presencia del Director General licenciado José Vidal Uribe Concha. Primero.- Tenemos la verificación ya está y segundo aprobación de la orden del día propuesto por lo que solicitaría de no haber inconveniente a los señores consejeros levantar su mano para la aprobación de la orden del día propuesto. Acto seguido los Consejeros Electorales levantan su mano en señal de aprobación. Tenemos siete votos a favor señor presidente. Tercero.- Aprobación del acta de sesión extraordinaria del treinta de julio y ordinaria del treinta y uno de julio del presente, por lo que si no hubiera algún comentario solicitaría de los señoras y señores consejeros se sirvan levantar su mano para la aprobación de este punto. Acto seguido los Consejeros Electorales levantan su mano en señal de aprobación. Siete votos señor presidente. Cuarto.- Tenemos el informe del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de

Querétaro, perdón damos cuenta que incluimos para puntos generales a la licenciada Carolina Alvarado representante suplente del Partido de la Revolución Democrática. En el uso de la voz el arquitecto Ricardo Briseño Senosiain.- Buenas tardes tengan todos ustedes, agradezco la presencia de los Señores Consejeros, Representantes de Partidos Políticos, ojalá nos acompañe algún medio de comunicación y ciudadanos que nos hacen favor también de acompañar, a través de este medio, tengo el honor de presentar a éste Consejo, el informe de actividades de la Presidencia del Consejo General, correspondiente al mes de agosto dentro de las cuales destacan las siguientes actividades: Primero.- Asistí a la Onceava Reunión de Presidentes de los Organismos Estatales Electorales, celebrada en la ciudad de Chetumal Quintana Roo del dos al seis de agosto, siendo los principales temas a trata el Análisis de Resultados de Elecciones Concurrentes y la Regulación de las Relaciones Laborales en los Organismos Estatales Electorales. Segundo.- En mi calidad de Presidente del Comité de Adquisiciones y Arrendamientos, asistí al acto en que la Dirección General procedió a la subasta de vehículos de este Instituto, el día diecisiete de agosto del año en curso. Tercero.- Con fecha veintiuno de agosto, se recibió por parte de la contadora Araceli García Olivares, Contador Mayor de Hacienda el “Manual de Entrega-Recepción”, que contiene la “Ley que establece las bases para la entrega recepción administrativa en el Estado de Querétaro”. Cuarto.- Se participó en el Taller de Análisis de Resultados de los procesos electorales dos mil, impartido por la Fundación Arturo Rosenblueth el día veintinueve de agosto en la ciudad de México, los documentos producidos por esta Institución forman parte del acervo de nuestra biblioteca y están a su disposición. Quinto.- La coordinación de comunicación social de este Instituto entregó a la presidencia de este Consejo los siguientes documentos. Inciso a).- Reporte Semanal de presencia institucional en

medios de comunicación, del primero de enero al treinta de junio del dos mil. Inciso b).- Reporte de entrevistas de radio, correspondiente al primer semestre del año dos mil, sexto se atendieron entrevistas con diversos medios de comunicación. A continuación me permito informar sobre las reuniones que las Comisiones Permanentes realizaron durante el presente mes. La Comisión de Radiodifusión.- Sesionó el día catorce de agosto a efecto de tratar asuntos de su competencia. La Comisión de Organización Electoral.- Sesionó el día veintiuno de Agosto, a efecto de tratar asuntos de su competencia, entre los cuales se trato lo relativo a la recepción del informe sobre los mecanismos para el seguimiento de los gastos de campaña. La Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral.- Sesionó el día veintinueve de agosto, con el objeto de tratar asuntos propios de su comisión. Es todo en cuanto señor secretario, muchas gracias. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas.- Muchas gracias señor presidente como quinto punto de la orden del día y antes de darle lectura a él, damos cuenta de la presencia del licenciado Pablo Meré Alcocer representante del Partido Revolucionario Institucional, tenemos en el quinto punto el Informe del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Querétaro, mismo que lo hago en los siguientes términos. En cumplimiento a las obligaciones que señala la Ley Electoral a la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, me permito rendir un informe de las actividades principales desarrolladas en el periodo que corresponde, lo que hago en los siguientes términos: Primero.- La secretaría a mi cargo sustanció los cuadernos de apelación números cero veintiuno, diagonal dos mil y cero veintidós, diagonal, dos mil, promovidos por el Partido de Centro Democrático, en contra de la asignación de diputados de representación proporcional que realizó el Consejo General de este Instituto, de fechas uno y quince de agosto respectivamente, los que fueron remitidos en su oportunidad para su resolución a la Sala Electoral del Tribunal

Superior de Justicia del Estado, mismos que fueron desechados en virtud de lo extemporáneo de su presentación. Segundo.- La secretaría a cargo del suscrito ha intervenido por medio del personal adscrito, en la fe de hechos solicitadas por la Asociación Política "Ciudadanos por Querétaro", que en asambleas preparatorias municipales a la asamblea estatal se han celebrado en los municipios de Ezequiel Montes, Cadereyta de Montes y Corregidora Querétaro, los días doce, trece y veinticinco de Agosto del presente año, respectivamente, de la Asociación política mencionada. Tercero.- En fecha diez de agosto del presente, la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado, resolvió el Recurso de Apelación que interpuso la Alianza por Querétaro al que le correspondió el Toca Electoral numero treinta y ocho, diagonal, dos mil, con motivo de la asignación de diputados de representación proporcional del Partido de la Revolución Democrática, concretamente del candidato a segundo lugar Enrique Becerra Arias; en dicha resolución la Sala Electoral confirma la resolución emitida por el Consejo General el día nueve de julio del presente. Cuarto.- Me permito hacer del conocimiento de este Consejo que en fecha veinticinco de agosto del presente, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió las resoluciones respecto a los siguientes asuntos: Inciso a).- Respecto a la Revisión Constitucional interpuesta por los partidos, Acción Nacional y Revolucionario Institucional relativos al Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, la Sala Superior confirma la resolución dictada por el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que se reconoce el triunfo a la fórmula del Partido Acción Nacional, la que coincide con la resolución del propio Instituto. Inciso b).- Respecto a la Revisión Constitucional interpuesta por el Partido de la Revolución Democrática relativos al Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, la Sala Superior desechó de plano dicho recurso, en virtud de que el mismo se presentó fuera de los plazos legales

previstos por la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Con lo anterior queda firme la resolución emitida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que se reconoce el triunfo a la fórmula para el ayuntamiento del Partido Revolucionario Institucional, misma que coincide con la resolución del propio Instituto. Inciso c).- Respecto a la Revisión Constitucional interpuesta por el Partido Revolucionario Institucional relativo a la diputación para el distrito electoral décimo segundo con sede en Cadereyta de Montes, la Sala Superior confirma la resolución dictada por el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que se reconoce el triunfo al candidato para dicho distrito del Partido Acción Nacional, la que coincide con la resolución del propio Instituto. Inciso d).- Respecto a la Revisión Constitucional interpuesta por la Alianza por Querétaro relativa al candidato en primer lugar en la lista de representación proporcional del Partido de la Revolución Democrática, misma que fue asignada por este Consejo General, la Sala Superior desechó de plano dicho recurso en virtud de que el mismo se presentó fuera de los plazos legales previstos por la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Con lo anterior queda firme la resolución emitida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que se reconoce el triunfo del ciudadano Hugo Covarrubias Alvarado del Partido de la Revolución Democrática, misma que coincide con la resolución del propio Consejo. Inciso e).- Respecto a la Revisión Constitucional interpuesta por el Partido Acción Nacional relativa al candidato a diputado del Distrito décimo primero con sede en Tequisquiapan, la Sala Superior desechó de plano dicho recurso, en virtud de que el mismo se presentó fuera de los plazos legales previstos por la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Con lo anterior queda firme la resolución emitida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que se reconoce el triunfo del candidato del Partido Revolucionario Institucional, la que

coincide con la resolución del propio Instituto. Inciso f).- Respecto a la Revisión Constitucional interpuesta por el Partido Acción Nacional relativa a los candidatos al ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, la Sala Superior desechó de plano dicho recurso, en virtud de que el mismo se presentó fuera de los plazos legales previstos por la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Con lo anterior queda firme la resolución emitida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que se reconoce el triunfo del candidato del Partido Revolucionario Institucional, misma que coincide con la resolución del propio Instituto. Quinto.- La Secretaría Ejecutiva a cargo del suscrito, elaboró diez proyectos de acuerdo relativos a los estados financieros de los partidos políticos en este Consejo debidamente representados, al primer trimestre del año dos mil, los que se pondrán a consideración del referido Consejo este mismo día. Las anteriores, son las actividades sobresalientes realizadas por la secretaría a mi cargo. Damos cuenta de la presencia del representante de Alianza por Querétaro y representante del Partido Verde Ecologista, es todo en cuanto señor presidente y como siguiente punto tenemos el informe del Director General del Instituto Electoral de Querétaro y aprobación en su caso. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha.- Señor presidente, señor secretario ejecutivo, señoras y señores consejeros electorales, representantes de los partidos políticos, de conformidad con el artículo sesenta y cuatro último párrafo de la Ley vigente y del artículo cincuenta y ocho del reglamento interior de este Instituto; y en atención al punto correspondiente del orden del día, toca a un servidor rendir el informe de actividades que a su cargo han desarrollado los órganos operativos de este Instituto Electoral. Se asiste a esta sesión ordinaria del Consejo General, a la que fui convocado por conducto del señor secretario ejecutivo. De conformidad con el acuerdo del Consejo General de fecha treinta de julio del presente año, relativo a la

enajenación de bienes se informó al Poder Ejecutivo del Estado sobre las veinticuatro unidades Volkswagen tipo sedan y así mismo se remitió convocatoria para la subasta pública a los integrantes de este máximo órgano de dirección, para su conocimiento. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral realizó recorridos al interior del estado con el objeto de recuperar el material electoral que se utilizó en las mesas directivas de casilla, el pasado día dos de julio. La coordinación de prerrogativas ha trabajado en el programa de monitoreo implementado para este proceso electoral local, en alcance a los artículos ciento ocho y ciento nueve de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, asimismo esta coordinación realiza actividades relacionadas a la revisión de los informes presentados por los partidos políticos, relativos a los gastos de campaña y a los ordinarios del segundo trimestre del presente año, lo anterior en cumplimiento al artículo cincuenta de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. En atención al artículo noventa y nueve de la Ley en comento, a esta fecha resta únicamente por concluir actividades el Consejo Municipal de Ezequiel Montes, Querétaro. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral lleva a cabo la concentración de información relativa a todas y cada una de las secciones electorales, con el fin de apoyar y coadyuvar con esta Dirección General para la presentación de la estadística electoral en cumplimiento al artículo setenta y nueve fracción novena de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Se llevó a cabo el pasado día diecisiete de los corrientes la subasta de equipo de transporte, consistente en veinticuatro unidades Volkswagen tipo sedan modelo dos mil, con la cual se obtuvo la cantidad de un millón trescientos dos mil quinientos pesos. Se remitió a la contaduría mayor de hacienda la documentación soporte del ejercicio presupuestal correspondiente a los meses de abril, mayo y junio del presente año. Se atiende al personal adscrito a la Contaduría Mayor de Hacienda de la Legislatura del Estado, a fin de realizar una

revisión contable al primer trimestre del año dos mil. La coordinación administrativa realiza trabajos previos para determinar y definir los perfiles de puesto de cada una de las áreas operativas de este Instituto. La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral lleva a cabo una revisión exhaustiva, relacionada a determinar un reporte de aquellos ciudadanos que fungieron en las mesas directivas de casilla bajo el siguiente esquema: propietarios, suplentes y ciudadanos que se encontraban en la fila, asimismo tramitó y obtuvo de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado, un directorio en medio magnético de instituciones educativas del estado, con la finalidad de que esta área pueda dimensionar el campo de acción, para llevar a cabo la elaboración de programas tendientes a promover y contribuir con el desarrollo y fortalecimiento de la cultura política y democrática. Esta Dirección General convocó y realizó reunión de trabajo con las áreas adscritas el pasado día veintitrés de los corrientes, con el objetivo de dar seguimiento a las actividades que realizan los órganos operativos, asimismo se ha trabajado de manera preparatoria en el programa general de actividades para el próximo año dos mil uno y se ha dado seguimiento a la correspondencia recibida, muchas gracias. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas.- Con su permiso señor presidente solicitaría si no hubiera inconveniente a las señoras y señores consejeros respecto de que levantaran su mano para la aprobación del informe del señor Director General. Acto seguido los siete consejeros electorales levantan su mano en señal de aprobación. Tenemos siete votos a favor señor presidente. Séptimo.-Tenemos presentación y aprobación en su caso del proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto relativo al informe de origen de aplicación de recursos del ejercicio fiscal correspondiente al primer trimestre del dos mil presentado por

los Partidos Acción Nacional; Auténtico de la Revolución Mexicana; de la Revolución Democrática; Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional; del Trabajo; Democracia Social Partido Político Nacional; de Centro Democrático, Verde Ecologista de México; de la Sociedad Nacionalista; y Revolucionario Institucional. Entonces paso a dar lectura al primer acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro que resuelve lo relativo al balance general del informe de origen y aplicación de recursos relativos al ejercicio fiscal que presenta el Partido Acción Nacional respecto al primer trimestre del año dos mil, antecedentes. Primero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Tercero.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios

de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales, considerandos. Uno.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno fracción dos párrafo primero, señala: “La Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Además, la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los privados”. Dos.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo trece párrafo cuarto señala: “los partidos políticos son entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen u mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. El párrafo sexto señala: “La Ley señalará las reglas a que se sujetara el financiamiento de los partidos políticos así como, los procedimientos para control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten. De igual manera establecerá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones”. Tres.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo quince párrafo segundo señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, el Consejo General será su órgano superior de dirección, la Ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre estos”. Cuatro.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo veintiuno señala: “son prerrogativas de los ciudadanos

de Querétaro”: y la fracción tres cita: “asociarse libre y pacíficamente con fines políticos”. Cinco.- Que el artículo treinta y tres de la Ley Electoral local establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera cita: “ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”. Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro precisa en su artículo treinta y cinco. “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción catorce cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en las fechas y términos que dichos dispositivos establecen”. Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo treinta y siete: “Son prerrogativas de los partidos políticos estatales que participen en la elección”; y la fracción primera cita: “recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”. Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo treinta y nueve, “la Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las siguientes”; y sus tres fracciones citan: “el público, que prevalecerá sobre otros tipos de financiamiento, el privado y el auto financiamiento”. Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo cuarenta y siete. “Los partidos están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto, proporcionará anualmente el catálogo de cuentas y formas o formatos de reportes a que se adecuará la misma. El Instituto Electoral de Querétaro, proporcionará a los partidos políticos, la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente sección. El Instituto deberá solicitar a los partidos políticos toda la documentación legal comprobatoria del financiamiento público que respalde los asientos contables a que se refiere el párrafo anterior, quien a su vez

deberá entregar al momento de rendir sus cuentas públicas a la Contaduría Mayor de Hacienda”. Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo cuarenta y ocho. “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Dirección General, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general e informe de origen y aplicación de recursos con sus relaciones analíticas correspondientes. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad. La sola falta de presentación de los estados financieros a que se refiere el presente artículo, será causa suficiente para que se suspenda el financiamiento público al partido político infractor, hasta en tanto el Consejo General del Instituto resuelva lo conducente”. Once.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo cincuenta y uno: “El Consejo General del Instituto con base en los dictámenes a que se refiere el artículo anterior, podrá ordenar en todo momento y dentro de los dos años siguientes a la presentación de los estados financieros y documentación legal a que se refieren los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, se practiquen las auditorías necesarias, debiendo presentarse un informe de las mismas al propio Consejo General. El Consejo General resolverá lo conducente en la misma sesión. Siempre será procedente la auditoría, cuando un partido político omita presentar los estados financieros o entregar la documentación legal a que se refiere la Sección Tercera del Capítulo Tercero de esta Ley y el costo de la misma será con cargo al financiamiento del partido político infractor”. Doce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo sesenta y ocho: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción séptima cita: “vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las

obligaciones a que están sujetos”; la fracción novena refiere: “resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”; la fracción vigésima sexta impone: “conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo cincuenta de esta Ley”; la fracción vigésima séptima comenta: “ordenar la práctica de auditorías a los partidos políticos, en los términos de lo previsto por el artículo cincuenta y uno de esta Ley”; la fracción vigésima novena dice: “imponer sanciones en los términos de esta Ley”. Trece.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo setenta y uno. “Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General actuará en forma colegiada y celebrará por lo menos una vez al mes sesiones ordinarias y las extraordinarias que sean necesarias, en los términos y condiciones que esta Ley y el Reglamento Interior del Instituto prevean”. Catorce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo setenta y dos. “para que el Consejo General pueda sesionar legalmente es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes entre los que deberá estar el presidente, las resoluciones se tomarán por mayoría simple, a excepción de aquellos casos en que la Ley requiera mayoría calificada”. Quince.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo doscientos ochenta. “El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer”; y la fracción segunda refiere: “de las faltas en que incurran los partidos políticos por conducto de dirigentes, representantes o candidatos”. Dieciséis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo doscientos ochenta y cuatro cita: “Los partidos políticos, independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores sus dirigentes o representantes, se harán acreedores a las siguientes sanciones”; sus diferentes fracciones citan. Primero.- Con multa de cincuenta a cinco mil veces el salario mínimo vigente en el Estado de

Querétaro. Segundo.- Con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda por el período que se determine en la resolución correspondiente. Tercero.- Con la supresión total de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda por el período que se determine en la resolución correspondiente. Cuarto.- Con la suspensión o cancelación de su registro como partido político, y Quinto.- Con las demás que esta Ley señale”. Diecisiete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo doscientos ochenta y cinco. “Las sanciones a que se refiere el artículo anterior serán aplicables en los casos en que los partidos políticos”; y la fracción uno cita: “Incumplan las obligaciones que esta Ley les señala”; la fracción quinta comenta: “No presenten en tiempo y forma los informes a que esta Ley se refiere”. Dieciocho.- Que el Partido Acción Nacional en fecha veintiséis de abril del corriente, se presentó dando cumplimiento con el imperativo de presentar sus estados financieros del ejercicio correspondiente al primer trimestre del año dos mil, formándose al efecto el expediente número cero treinta y seis, diagonal, dos mil, y ordenándose la remisión del mismo y los anexos mediante oficio a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para la emisión del dictamen de Ley. Diecinueve.- Que el dictamen a que se refiere el considerando anterior, es remitido por la dirección competente al Consejo General en fecha veinticinco de julio del presente año, mismo que forma parte integrante del presente acuerdo, el que se tiene por reproducido en su totalidad para todos los efectos legales a que haya lugar, en obvio de espacio y de repeticiones innecesarias. Veinte.- Que en el dictamen de referencia se cuidó realizar el estudio de mérito en varias etapas para lograr una metodología apropiada, arrojando el mismo una serie de irregularidades relevantes que merecieron recomendaciones genéricas, las que fueron hechas del conocimiento formal del partido para su corrección. De igual modo mereció

recomendaciones específicas, las que por su naturaleza merecen puntual atención, igualmente se hicieron del conocimiento formal del partido para su corrección futura. Veintiuno.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en el dictamen de referencia y toda vez que en términos generales el Partido Acción Nacional da cumplimiento con las disposiciones de la materia, respecto al financiamiento y entrega de los estados financieros, ajustándose para ello a los principios de contabilidad generalmente aceptados y al catálogo de cuentas y formas o formatos previamente emitido por el Consejo General del Instituto, por lo que aprueba los estados financieros del partido en comento y somete a la consideración del Consejo General el mismo para su aprobación, si así lo tiene a bien. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por el artículo cuarenta y uno fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece, quince y veintiuno de la Constitución Política del Estado de Querétaro; treinta y tres, treinta y cinco, treinta y nueve, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cincuenta y uno, sesenta y ocho fracciones séptima, vigésima sexta y vigésima séptima, setenta y uno, setenta y dos, doscientos ochenta, doscientos ochenta y cuatro, doscientos ochenta y cinco y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente, acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo al dictamen respecto al balance general e informe de origen y aplicación de recursos, relativos al financiamiento que presenta el Partido Acción Nacional, respecto al primer trimestre del año dos mil, como se desprende del dictamen que obra anexo y que fue descrito en los considerandos del presente, el que se tiene por reproducido íntegramente en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba

favorablemente el dictamen relativo al balance general e informe de origen y aplicación de recursos, respecto al financiamiento que presenta el Partido Acción Nacional, relativos al primer trimestre del año dos mil, en los términos en que consta en el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte del presente acuerdo. Tercero.- Se recomienda al Partido Acción Nacional dé cumplimiento integral a las recomendaciones genéricas y específicas a que se refiere el dictamen en mención, así como se ajuste puntualmente a los principios de contabilidad generalmente aceptados y al catálogo de cuentas y formas o formatos previamente emitido por el Consejo General del Instituto, para ello se ordena expedir y entregarle copia certificada del presente y de su anexo. Cuarto.- Hágase del conocimiento del Director General y de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para la observación y debido cumplimiento del presente acuerdo por parte del Partido Acción Nacional. Quinto.- Se ordena agregar el presente y su anexo al expediente formado para tal efecto. Sexto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil, damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue, ¿licenciada Sonia Cárdenas Manríquez?.- A favor, ¿licenciada María del Carmen Abraham Ruiz?.- A favor, ¿licenciado Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor, ¿licenciada Martha Lucia Salazar Mendoza?.- A favor, ¿doctor Javier Elizondo Molina?.- A favor, ¿arquitecto Ricardo Briseño Senosiain?.- A favor, ¿licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. Firman el señor presidente y el señor secretario. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que resuelve lo relativo al Balance General e Informe de Origen y Aplicación de

Recursos, relativos al ejercicio fiscal que presenta el Partido Autentico de la Revolución Mexicana, respecto al primer trimestre del año dos mil, antecedentes.

Primero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Tercero.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales, considerandos.

Uno.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno fracción dos párrafo primero, señala: “La Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Además, la Ley señalará las reglas a que se sujetará el

financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los privados”. Dos.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo trece párrafo cuarto señala: “los partidos políticos son entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen u mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. El párrafo sexto señala: “La Ley señalará las reglas a que se sujetara el financiamiento de los partidos políticos... así como, los procedimientos para control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten. De igual manera establecerá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones”. Tres.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo quince párrafo segundo señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, el Consejo General será su órgano superior de dirección, la Ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre estos”. Cuatro.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo veintiuno señala: “son prerrogativas de los ciudadanos de Querétaro”: y la fracción tres cita: “asociarse libre y pacíficamente con fines políticos”. Cinco.- Que el artículo treinta y tres de la Ley Electoral local establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera cita: “ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”. Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro precisa en su artículo treinta y cinco. “Los partidos políticos están

obligados a”; y la fracción catorce cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en las fechas y términos que dichos dispositivos establecen”. Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo treinta y siete: “Son prerrogativas de los partidos políticos estatales que participen en la elección”; y la fracción primera cita: “recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”. Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo treinta y nueve, “la Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las siguientes”; y sus tres fracciones citan: “el público, que prevalecerá sobre otros tipos de financiamiento, el privado y el auto financiamiento”. Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo cuarenta y siete. “Los partidos están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto, proporcionará anualmente el catálogo de cuentas y formas o formatos de reportes a que se adecuará la misma. El Instituto Electoral de Querétaro, proporcionará a los partidos políticos, la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente sección. El Instituto deberá solicitar a los partidos políticos toda la documentación legal comprobatoria del financiamiento público que respalde los asientos contables a que se refiere el párrafo anterior, quien a su vez deberá entregar al momento de rendir sus cuentas públicas a la Contaduría Mayor de Hacienda”. Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo cuarenta y ocho. “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Dirección General, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general e informe de origen y aplicación de recursos con sus relaciones analíticas correspondientes. Al

informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad. La sola falta de presentación de los estados financieros a que se refiere el presente artículo, será causa suficiente para que se suspenda el financiamiento público al partido político infractor, hasta en tanto el Consejo General del Instituto resuelva lo conducente”. Once.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo cincuenta y uno: “El Consejo General del Instituto con base en los dictámenes a que se refiere el artículo anterior, podrá ordenar en todo momento y dentro de los dos años siguientes a la presentación de los estados financieros y documentación legal a que se refieren los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, se practiquen las auditorías necesarias, debiendo presentarse un informe de las mismas al propio Consejo General. El Consejo General resolverá lo conducente en la misma sesión. Siempre será procedente la auditoría, cuando un partido político omita presentar los estados financieros o entregar la documentación legal a que se refiere la Sección Tercera del Capítulo Tercero de esta Ley y el costo de la misma será con cargo al financiamiento del partido político infractor”. Doce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo sesenta y ocho: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción séptima cita: “vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; la fracción novena refiere: “resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”; la fracción vigésima sexta impone: “conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo cincuenta de esta Ley”; la fracción vigésima séptima comenta: “ordenar la práctica de auditorías a los partidos políticos, en los términos de lo previsto por el

artículo cincuenta y uno de esta Ley”; la fracción vigésima novena dice: “imponer sanciones en los términos de esta Ley”. Trece.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo setenta y uno. “Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General actuará en forma colegiada y celebrará por lo menos una vez al mes sesiones ordinarias y las extraordinarias que sean necesarias, en los términos y condiciones que esta Ley y el Reglamento Interior del Instituto prevean”. Catorce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo setenta y dos. “para que el Consejo General pueda sesionar legalmente es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes entre los que deberá estar el presidente, las resoluciones se tomarán por mayoría simple, a excepción de aquellos casos en que la Ley requiera mayoría calificada”. Quince.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo doscientos ochenta. “El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer”; y la fracción segunda refiere: “de las faltas en que incurran los partidos políticos por conducto de dirigentes, representantes o candidatos”. Dieciséis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo doscientos ochenta y cuatro cita: “Los partidos políticos, independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores sus dirigentes o representantes, se harán acreedores a las siguientes sanciones”; sus diferentes fracciones citan. Primero.- Con multa de cincuenta a cinco mil veces el salario mínimo vigente en el Estado de Querétaro. Segundo.- Con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda por el período que se determine en la resolución correspondiente. Tercero.- Con la supresión total de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda por el período que se determine en la resolución correspondiente. Cuarto.- Con la suspensión o cancelación de su registro como partido político, y Quinto.- Con las demás que esta

Ley señale”. Diecisiete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo doscientos ochenta y cinco. “Las sanciones a que se refiere el artículo anterior serán aplicables en los casos en que los partidos políticos”; y la fracción uno cita: “Incumplan las obligaciones que esta Ley les señala”; la fracción quinta comenta: “No presenten en tiempo y forma los informes a que esta Ley se refiere”. Dieciocho.- Que el Partido Autentico de la Revolución Mexicana en fecha veintiséis de abril del corriente, se presentó dando cumplimiento con el imperativo de presentar sus estados financieros del ejercicio correspondiente al primer trimestre del año dos mil, formándose al efecto el expediente número cero treinta y siete, diagonal, dos mil, y ordenándose la remisión del mismo y los anexos mediante oficio a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para la emisión del dictamen de Ley. Diecinueve.- Que el dictamen a que se refiere el considerando anterior, es remitido por la Dirección competente al Consejo General en fecha veinticinco de julio del presente año, mismo que forma parte integrante del presente acuerdo, el que se tiene por reproducido en su totalidad para todos los efectos legales a que haya lugar, en obvio de espacio y de repeticiones innecesarias. Veinte.- Que en el dictamen de referencia no recibió financiamiento público ni privado y por eso no registro movimiento contable alguno, además de no recibir ningún tipo de ingreso. Veintiuno.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en el dictamen de referencia y toda vez que en términos generales el Partido Autentico de la Revolución Mexicana acató las disposiciones legales que rigen la materia. Respecto al financiamiento y entrega de los estados financieros relativos al trimestre en mención. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por el artículo cuarenta y uno fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece, quince y veintiuno de la Constitución Política del Estado de Querétaro; treinta y

tres, treinta y cinco, treinta y nueve, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cincuenta y uno, sesenta y ocho fracciones séptima, vigésima sexta y vigésima séptima, setenta y uno, setenta y dos, doscientos ochenta, doscientos ochenta y cuatro, doscientos ochenta y cinco y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente, acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo al dictamen respecto al balance general e informe de origen y aplicación de recursos, relativos al financiamiento que presenta el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana respecto al primer trimestre del año dos mil, como se desprende del dictamen que obra anexo y que fue descrito en los considerandos del presente, el que se tiene por reproducido íntegramente en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba favorablemente el dictamen relativo al balance general e informe de origen y aplicación de recursos, respecto al financiamiento que presenta el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, relativos al primer trimestre del año dos mil, en los términos en que consta en el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte del presente acuerdo. Tercero.- Se ordena agregar el presente y su anexo al expediente formado para tal efecto. Cuarto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil, damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue, ¿licenciada Sonia Cárdenas Manríquez?.- A favor, ¿licenciada María del Carmen Abraham Ruiz?.- A favor, ¿licenciado Efraín

Mendoza Zaragoza?.- A favor, ¿licenciada Martha Lucia Salazar Mendoza?.- A favor, ¿doctor Javier Elizondo Molina?.- A favor, ¿arquitecto Ricardo Briseño Senosiain?.- A favor, ¿licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. Firman el señor presidente y el señor secretario. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que resuelve lo relativo al Balance General e Informe de Origen y Aplicación de Recursos, relativos al ejercicio fiscal que presenta el Partido de la Revolución Democrática respecto al primer trimestre del año dos mil, antecedentes. Primero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Tercero.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las

actividades de los organismos electorales, considerandos. Uno.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno fracción dos párrafo primero, señala: “La Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Además, la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los privados”. Dos.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo trece párrafo cuarto señala: “los partidos políticos son entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen u mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. El párrafo sexto señala: “La Ley señalará las reglas a que se sujetara el financiamiento de los partidos políticos así como, los procedimientos para control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten. De igual manera establecerá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones”. Tres.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo quince párrafo segundo señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, el Consejo General será su órgano superior de dirección, la Ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre estos”. Cuatro.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo veintiuno señala: “son prerrogativas de los ciudadanos de Querétaro”: y la fracción tres cita: “asociarse libre y pacíficamente con fines

políticos”. Cinco.- Que el artículo treinta y tres de la Ley Electoral local establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera cita: “ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”. Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro precisa en su artículo treinta y cinco. “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción catorce cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en las fechas y términos que dichos dispositivos establecen”. Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo treinta y siete: “Son prerrogativas de los partidos políticos estatales que participen en la elección”; y la fracción primera cita: “recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”. Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo treinta y nueve, “la Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las siguientes”; y sus tres fracciones citan: “el público, que prevalecerá sobre otros tipos de financiamiento, el privado y el auto financiamiento”. Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo cuarenta y siete. “Los partidos están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto, proporcionará anualmente el catálogo de cuentas y formas o formatos de reportes a que se adecuará la misma. El Instituto Electoral de Querétaro, proporcionará a los partidos políticos, la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente sección. El Instituto deberá solicitar a los partidos políticos toda la documentación legal comprobatoria del financiamiento público que respalde los asientos contables a que se refiere el párrafo anterior, quien a su vez deberá entregar al momento de rendir sus cuentas públicas a la Contaduría Mayor

de Hacienda”. Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo cuarenta y ocho. “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Dirección General, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general e informe de origen y aplicación de recursos con sus relaciones analíticas correspondientes. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad. La sola falta de presentación de los estados financieros a que se refiere el presente artículo, será causa suficiente para que se suspenda el financiamiento público al partido político infractor, hasta en tanto el Consejo General del Instituto resuelva lo conducente”. Once.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo cincuenta y uno: “El Consejo General del Instituto con base en los dictámenes a que se refiere el artículo anterior, podrá ordenar en todo momento y dentro de los dos años siguientes a la presentación de los estados financieros y documentación legal a que se refieren los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, se practiquen las auditorías necesarias, debiendo presentarse un informe de las mismas al propio Consejo General. El Consejo General resolverá lo conducente en la misma sesión. Siempre será procedente la auditoría, cuando un partido político omita presentar los estados financieros o entregar la documentación legal a que se refiere la Sección Tercera del Capítulo Tercero de esta Ley y el costo de la misma será con cargo al financiamiento del partido político infractor”. Doce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo sesenta y ocho: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción séptima cita: “vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; la fracción novena refiere: “resolver y vigilar

sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”; la fracción vigésima sexta impone: “conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo cincuenta de esta Ley”; la fracción vigésima séptima comenta: “ordenar la práctica de auditorias a los partidos políticos, en los términos de lo previsto por el artículo cincuenta y uno de esta Ley”; la fracción vigésima novena dice: “imponer sanciones en los términos de esta Ley”. Trece.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo setenta y uno. “Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General actuará en forma colegiada y celebrará por lo menos una vez al mes sesiones ordinarias y las extraordinarias que sean necesarias, en los términos y condiciones que esta Ley y el Reglamento Interior del Instituto prevean”. Catorce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo setenta y dos. “para que el Consejo General pueda sesionar legalmente es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes entre los que deberá estar el presidente, las resoluciones se tomarán por mayoría simple, a excepción de aquellos casos en que la Ley requiera mayoría calificada”. Quince.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo doscientos ochenta. “El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer”; y la fracción segunda refiere: “de las faltas en que incurran los partidos políticos por conducto de dirigentes, representantes o candidatos”. Dieciséis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo doscientos ochenta y cuatro cita: “Los partidos políticos, independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores sus dirigentes o representantes, se harán acreedores a las siguientes sanciones”; sus diferentes fracciones citan. Primero.- Con multa de cincuenta a cinco mil veces el salario mínimo vigente en el Estado de Querétaro. Segundo.- Con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las

ministraciones del financiamiento público que les corresponda por el período que se determine en la resolución correspondiente. Tercero.- Con la supresión total de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda por el período que se determine en la resolución correspondiente. Cuarto.- Con la suspensión o cancelación de su registro como partido político, y Quinto.- Con las demás que esta Ley señale”. Diecisiete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo doscientos ochenta y cinco. “Las sanciones a que se refiere el artículo anterior serán aplicables en los casos en que los partidos políticos”; y la fracción uno cita: “Incumplan las obligaciones que esta Ley les señala”; la fracción quinta comenta: “No presenten en tiempo y forma los informes a que esta Ley se refiere”. Dieciocho.- Que el Partido de la Revolución Democrática en fecha veintiséis de abril del corriente, se presentó dando cumplimiento con el imperativo de presentar sus estados financieros del ejercicio correspondiente al primer trimestre del año dos mil, formándose al efecto el expediente número cero treinta y ocho, diagonal, dos mil, y ordenándose la remisión del mismo y los anexos mediante oficio a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para la emisión del dictamen de Ley. Diecinueve.- Que el dictamen a que se refiere el considerando anterior, es remitido por la Dirección competente al Consejo General en fecha veinticinco de julio del presente año, mismo que forma parte integrante del presente acuerdo, el que se tiene por reproducido en su totalidad para todos los efectos legales a que haya lugar, en obvio de espacio y de repeticiones innecesarias. Veinte.- Que en el dictamen de referencia se cuidó de realizar el estudio de mérito en varias etapas para lograr una metodología apropiada, arrojando el mismo una serie de irregularidades relevantes que merecieron recomendaciones genéricas, las que fueron hechas del conocimiento formal del partido para su corrección. De igual modo mereció recomendaciones específicas, las que por su naturaleza merecen

puntual atención, igualmente se hicieron del conocimiento formal del partido para su corrección futura. Veintiuno.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en el dictamen de referencia y toda vez que en términos generales el Partido de la Revolución Democrática da cumplimiento con las disposiciones de la materia, respecto al financiamiento y entrega de los estados financieros, ajustándose para ello a los principios de contabilidad generalmente aceptados y al catálogo de cuentas y formas o formatos previamente emitido por el Consejo General del Instituto, por lo que aprueba los estados financieros del Partido en comento y somete a la consideración del Consejo General el mismo para su aprobación, si así lo tiene a bien. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por el artículo cuarenta y uno fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece, quince y veintiuno de la Constitución Política del Estado de Querétaro; treinta y tres, treinta y cinco, treinta y nueve, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cincuenta y uno, sesenta y ocho fracciones séptima, novena, vigésima sexta, y vigésima séptima, setenta y uno, setenta y dos, doscientos ochenta, doscientos ochenta y cuatro, doscientos ochenta y cinco y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente, acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo al dictamen respecto al balance general e informe de origen y aplicación de recursos, relativos al financiamiento que presenta el Partido de la Revolución Democrática, respecto al primer trimestre del año dos mil, como se desprende del dictamen que obra anexo y que fue descrito en los considerandos del presente, el que se tiene por reproducido íntegramente en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba favorablemente el dictamen

relativo al balance general e informe de origen y aplicación de recursos, respecto al financiamiento que presenta el Partido de la Revolución Democrática, relativos al primer trimestre del año dos mil, en los términos en que consta en el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte del presente acuerdo. Tercero.- Se recomienda al Partido de la Revolución Democrática de cumplimiento integral a las recomendaciones genéricas y específicas a que se refiere el dictamen en mención, así como se ajuste puntualmente a los principios de contabilidad generalmente aceptados y al catálogo de cuentas y formas o formatos previamente emitido por el Consejo General del Instituto, para ello se ordena expedir y entregarle copia certificada del presente y de su anexo. Cuarto.- Hágase del conocimiento del Director General y de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para la observación y debido cumplimiento del presente acuerdo por parte del Partido de la Revolución Democrática. Quinto.- Se ordena agregar el presente y su anexo al expediente formado para tal efecto. Sexto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil, damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue, ¿licenciada Sonia Cárdenas Manríquez?.- A favor, ¿licenciada María del Carmen Abraham Ruiz?.- A favor, ¿licenciado Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor, ¿licenciada Martha Lucia Salazar Mendoza?.- A favor, ¿doctor Javier Elizondo Molina?.- A favor, ¿arquitecto Ricardo Briseño Senosiain?.- A favor, ¿licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. Firman el señor presidente y el señor secretario ejecutivo. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que resuelve lo relativo al Balance General e

Informe de Origen y Aplicación de Recursos, relativos al ejercicio fiscal que presenta Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional, respecto al primer trimestre del año dos mil, antecedentes. Primero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Tercero.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales Considerándose. Uno.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno fracción dos párrafo primero, señala: “La Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Además, la Ley señalará las

reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los privados”. Dos.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo trece párrafo cuarto señala: “los partidos políticos son entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen u mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. El párrafo sexto señala: “La Ley señalará las reglas a que se sujetara el financiamiento de los partidos políticos, así como, los procedimientos para control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten. De igual manera establecerá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones”. Tres.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo quince párrafo segundo señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, el Consejo General será su órgano superior de dirección, la Ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre estos”. Cuatro.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo veintiuno señala: “son prerrogativas de los ciudadanos de Querétaro”: y la fracción tres cita: “asociarse libre y pacíficamente con fines políticos”. Cinco.- Que el artículo treinta y tres de la Ley Electoral local establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera cita: “ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”. Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro precisa en su artículo treinta y cinco. “Los partidos políticos

están obligados a”; y la fracción catorce cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en las fechas y términos que dichos dispositivos establecen”. Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo treinta y siete: “Son prerrogativas de los partidos políticos estatales que participen en la elección”; y la fracción primera cita: “recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”. Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo treinta y nueve, “la Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las siguientes”; y sus tres fracciones citan: “el público, que prevalecerá sobre otros tipos de financiamiento, el privado y el auto financiamiento”. Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo cuarenta y siete. “Los partidos están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto, proporcionará anualmente el catálogo de cuentas y formas o formatos de reportes a que se adecuará la misma. El Instituto Electoral de Querétaro, proporcionará a los partidos políticos, la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente sección. El Instituto deberá solicitar a los partidos políticos toda la documentación legal comprobatoria del financiamiento público que respalde los asientos contables a que se refiere el párrafo anterior, quien a su vez deberá entregar al momento de rendir sus cuentas públicas a la Contaduría Mayor de Hacienda”. Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo cuarenta y ocho. “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Dirección General, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general e informe de origen y aplicación de recursos con sus relaciones analíticas

correspondientes. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad. La sola falta de presentación de los estados financieros a que se refiere el presente artículo, será causa suficiente para que se suspenda el financiamiento público al partido político infractor, hasta en tanto el Consejo General del Instituto resuelva lo conducente”. Once.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo cincuenta y uno: “El Consejo General del Instituto con base en los dictámenes a que se refiere el artículo anterior, podrá ordenar en todo momento y dentro de los dos años siguientes a la presentación de los estados financieros y documentación legal a que se refieren los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, se practiquen las auditorías necesarias, debiendo presentarse un informe de las mismas al propio Consejo General. El Consejo General resolverá lo conducente en la misma sesión. Siempre será procedente la auditoría, cuando un partido político omita presentar los estados financieros o entregar la documentación legal a que se refiere la Sección Tercera del Capítulo Tercero de esta Ley y el costo de la misma será con cargo al financiamiento del partido político infractor”. Doce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo sesenta y ocho: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción séptima cita: “vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; la fracción novena refiere: “resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”; la fracción vigésima sexta impone: “conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo cincuenta de esta Ley”; la fracción vigésima séptima comenta: “ordenar la práctica de auditorías a los partidos políticos, en los términos de lo previsto por el

artículo cincuenta y uno de esta Ley”; la fracción vigésima novena dice: “imponer sanciones en los términos de esta Ley”. Trece.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo setenta y uno. “Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General actuará en forma colegiada y celebrará por lo menos una vez al mes sesiones ordinarias y las extraordinarias que sean necesarias, en los términos y condiciones que esta Ley y el Reglamento Interior del Instituto prevean”. Catorce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo setenta y dos. “para que el Consejo General pueda sesionar legalmente es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes entre los que deberá estar el presidente, las resoluciones se tomarán por mayoría simple, a excepción de aquellos casos en que la Ley requiera mayoría calificada”. Quince.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo doscientos ochenta. “El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer”; y la fracción segunda refiere: “de las faltas en que incurran los partidos políticos por conducto de dirigentes, representantes o candidatos”. Dieciséis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo doscientos ochenta y cuatro cita: “Los partidos políticos, independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores sus dirigentes o representantes, se harán acreedores a las siguientes sanciones”; sus diferentes fracciones citan. Primero.- Con multa de cincuenta a cinco mil veces el salario mínimo vigente en el Estado de Querétaro. Segundo.- Con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda por el período que se determine en la resolución correspondiente. Tercero.- Con la supresión total de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda por el período que se determine en la resolución correspondiente. Cuarto.- Con la suspensión o cancelación de su registro como partido político, y Quinto.- Con las demás que esta

Ley señale”. Diecisiete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo doscientos ochenta y cinco. “Las sanciones a que se refiere el artículo anterior serán aplicables en los casos en que los partidos políticos”; y la fracción uno cita: “Incumplan las obligaciones que esta Ley les señala”; la fracción quinta comenta: “No presenten en tiempo y forma los informes a que esta Ley se refiere”. Dieciocho.- Que Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional en fecha veintiocho de abril del corriente, se presentó dando cumplimiento con el imperativo de presentar sus estados financieros del ejercicio correspondiente al primer trimestre del año dos mil, formándose al efecto el expediente número cero treinta y nueve, diagonal, dos mil, y ordenándose la remisión del mismo y los anexos mediante oficio a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para la emisión del dictamen de Ley. Diecinueve.- Que el dictamen a que se refiere el considerando anterior, es remitido por la Dirección competente al Consejo General en fecha veinticinco de julio del presente año, mismo que forma parte integrante del presente acuerdo, el que se tiene por reproducido en su totalidad para todos los efectos legales a que haya lugar, en obvio de espacio y de repeticiones innecesarias. Veinte.- Que en el dictamen de referencia se cuidó realizar el estudio de mérito en varias etapas para lograr una metodología apropiada, arrojando el mismo una serie de irregularidades relevantes que merecieron recomendaciones genéricas, las que fueron hechas del conocimiento formal del partido para su corrección. De igual modo mereció recomendaciones específicas, las que por su naturaleza merecen puntual atención, igualmente se hicieron del conocimiento formal del partido para su corrección futura. Veintiuno.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en el dictamen de referencia y toda vez que en términos generales Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional da cumplimiento con las disposiciones de la materia, respecto al financiamiento y

entrega de los estados financieros, ajustándose para ello a los principios de contabilidad generalmente aceptados y al catalogo de cuentas y formas o formatos previamente emitido por el Consejo General del Instituto, por lo que aprueba los estados financieros del Partido en comento y somete a la consideración del Consejo General el mismo para su aprobación, si así lo tiene a bien. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por el artículo cuarenta y uno fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece, quince y veintiuno de la Constitución Política del Estado de Querétaro; treinta y tres, treinta y cinco, treinta y nueve, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cincuenta y uno, sesenta y ocho fracciones séptima, vigésima sexta y vigésima séptima, setenta y uno, setenta y dos, doscientos ochenta, doscientos ochenta y cuatro, doscientos ochenta y cinco y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente, acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo al dictamen respecto al balance general e informe de origen y aplicación de recursos, relativos al financiamiento que presenta Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional, respecto al primer trimestre del año dos mil, como se desprende del dictamen que obra anexo y que fue descrito en los considerandos del presente, el que se tiene por reproducido íntegramente en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba favorablemente el dictamen relativo al balance general e informe de origen y aplicación de recursos, respecto al financiamiento que presenta el Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional, relativos al primer trimestre del año dos mil, en los términos en que consta en el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte

del presente acuerdo. Tercero.- Se recomienda al Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional dé cumplimiento integral a las recomendaciones genéricas y específicas a que se refiere el dictamen en mención, así como se ajuste puntualmente a los principios de contabilidad generalmente aceptados y al catálogo de cuentas y formas o formatos previamente emitidos por el Consejo General del Instituto, para ello se ordena expedir y entregarle copia certificada del presente y de su anexo. Cuarto.- Hágase del conocimiento del Director General y de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para la observación y debido cumplimiento del presente acuerdo por parte de Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional Quinto.- Se ordena agregar el presente y su anexo al expediente formado para tal efecto. Sexto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil, damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. En el uso de la voz el arquitecto Ricardo Briseño Senosiain.- Alianza por Querétaro. En el uso de la voz el ciudadano Sebastián Ramos Rodríguez representante de Alianza por Querétaro.- Nada más lo que dice el señor secretario sobre el primer trimestre que esta presentado Convergencia por la Democracia, quien lo firma y entrega ese informe. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas.- No lo tengo ahora el nombre del contador general que tienen ellos en su partido. En el uso de la voz el ciudadano Sebastián Ramos Rodríguez representante de la Alianza por Querétaro.- Mi pregunta es porque hemos mandado nuestro informe con la firma de otra persona representante de nuestro Partido del Trabajo, y nunca nos han querido recibir los informes si no viene la firma del representante legalmente

acreditado, por otro lado, a mi si me quedo claro, desde la primera vez que usted dijo primer trimestre, pero también por boca de los representantes de la dirección del Partido Convergencia por Democracia, sabemos que una de las cosas que vienen incluidas en este informe es el pago de la renta de la oficina del licenciado Filiberto López Díaz, sabemos que ustedes recibieron las notas, y las facturas a nombre del partido que corresponda, entonces yo si quisiera que hubiera una explicación más clara del informe, inclusive una explicación mas clara de todos los partidos políticos, no solamente los gastos de los partidos nada más por llevar, para mi el principio de la transparencia debe ser lo primero, no estoy solamente hablando por la situación de Convergencia por la Democracia, quizás el Partido del Trabajo también tenga algunas fallas, entonces estoy mencionando a Convergencia por la Democracia, porque a él lo conocemos por boca de su propia directiva, y estoy hablando del secretario general de Convergencia por la Democracia, y el secretario de organización de Convergencia por la Democracia, y señalándolos a ustedes que en ocasiones nosotros hemos enviado el informe mensual, el informe trimestral con la firma de otra persona representante del Partido del Trabajo y nunca nos han querido recibir esa documentación porque nos argumentan que tiene que ser él que esta acreditado ante el Consejo General lo que estoy planteando no es un planteamiento personal, es una cuestión de honestidad, es una cuestión donde los recursos del pueblo tienen que ser bien utilizados, porque digo esto, porque partidos como Acción Nacional, en muchas ocasiones nos han señalado y que dicen que somos partidos pequeños, y siempre utilizamos el dinero para beneficio de nuestras propias familias, o sea que los dineros que reciben los partidos pequeños solamente sirven para mantener a la familia del dirigente del partido pequeño porque le dan diez mil o trece mil pesos, yo creo que no, nosotros consideramos que los trece mil pesos que nosotros

recibimos mensualmente los estamos utilizando honestamente, se están utilizando debidamente y ahí esta el local que tenemos en la calle de colón número dos, y no hay equipo de cómputo que se llevaron cuando nos robaron, y que se vaya hacer una auditoria al Partido del Trabajo si en necesario, pero consideramos que es un error el no recibir la información del Partido del Trabajo que en muchas ocasiones manda con las mismas personas, el día de hoy si reciben la información de Convergencia por la Democracia, con la firma de la contadora de Convergencia por la Democracia, como que hay ahí, como que algunos partidos si los ven bien y otros los ven mal, y yo se considero que usted como secretario ejecutivo ya resolvió aprobar el informe, yo si quisiera que se revisara, porque hay otra situación por ahí con Convergencia por la Democracia del recurso de reconsideración que metieron en la Sala Electoral para que les dieran sus prerrogativas también le pusieron un costo del abogado de cerca de quince mil pesos y que ese abogado es la misma contadora que firma el informe, a lo mejor estoy equivocado, pero cuando el secretario general me menciona que están las cuentas, pues yo también lo tengo que mencionar, no digo que tengo los elementos en la mano, lo digo de boca de la propia directiva de Convergencia por la Democracia, yo si quisiera que se revisara, hago estos señalamientos, nosotros el treinta y uno de julio por este tipo de cosas le solicitamos al licenciado Antonio Rivera Casas nos proporcionara el expediente de Convergencia por la Democracia a partir de la fecha que solicitó los recursos a la Sala Electoral, y es fecha que todavía nos llegado un informe, un oficio donde nos diga si nos lo van a proporcionar, nosotros consideramos que es una falta de seriedad de no tomarnos en cuenta, creo que la Ley Electoral dice que los partidos también pertenecemos al Consejo General y tenemos derecho a pedir información y entonces yo si quiero hacerle un cuestionamiento y extrañamiento al licenciado Antonio Rivera Casas, porque no se vale que nosotros estemos mandando oficios,

no se vale que vengamos a estas sesiones a escucharlos y a ver como ustedes levantan la mano para aprobar los acuerdos, entonces no es una cuestión personal tampoco con el Consejo General, aquí hemos escuchado que somos conflictivos, no somos conflictivos lo único que queremos que las cosas se hagan mas transparentes y dejamos esos cuestionamientos en la mesa, si ustedes desean tomarlos en cuenta se los agradecería, y si no los quieren tomar en cuenta como otras cosas también se toman en cuenta también se los agradecería. Hace uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas.- Muchas gracias, con permiso señor presidente voy a dar mas o menos contestación: Convergencia por la Democracia y los demás partidos entregaron sus dictámenes y se pusieron en estado de revisión durante un mes, treinta días, para que hicieran las observaciones correspondientes, durante un mes estuvieron en exposición, nadie pidió verlos, nadie hizo una observación, nadie hizo un reclamo, y durante ese termino estuvo totalmente a su disposición. Segundo.- Por Ley la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral hace su dictamen y lo pone a disposición y aprueba. Tercero.- Ahorita la compañera Leonarda fue a ver el expediente, que fue el presidente de dicho partido es decir el licenciado Filiberto López Díaz Presidente del Partido de Convergencia por la Democracia quien firma los estados financieros. Cuarto.- Cualquier partido incluso el suyo, porque ya lo han hecho pueden nombrar a la persona que usted quiera simplemente hay que mandar un escrito a efecto nombra a fulano de tal a efecto de que sea la encargada legalmente para entregar los estados financieros punto. Puede ser la contadora puede ser el señor que cuida la puerta puede ser quien usted quiera, nada más que conste legalmente que se autoriza a efecto de dar cumplimiento con las cuestiones legales y por último el expediente que usted solicitó esta a su disposición en fechas muy anteriores y desde entonces en ese escrito que usted pide y lo firma. Interviene en el uso de la

voz el ciudadano Sebastián Ramos Rodríguez representante de la Alianza por Querétaro.- No nos llegó. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas.- Si usted me hubiera dicho que autoriza a cualquier persona a entregárselo o mandárselo, yo con mucho gusto se lo mando, pero si usted va con el licenciado Pablo Cabrera Olvera desde hace quince o veinte días aproximadamente está a su disposición, eso es todo señor presidente. En el uso de la voz el Arquitecto Ricardo Briseño Senosiain.- Alianza por Querétaro. En el uso de la voz el ciudadano Sebastián Ramos Rodríguez representante de Alianza por Querétaro.- Primero yo no he dicho que el Consejo General no este facultado para tomar acuerdos, esta facultado para tomar acuerdos. Segundo nosotros enviamos el primer trimestre un informe de nuestros gastos, porque no estaba firmado por nuestro representante legalmente acreditado ante el Instituto, le reciben a Convergencia por la Democracia firmado por su presidente, pero no por su representante legalmente acreditado como lo dice la Ley Electoral del Estado de Querétaro, si existiera un oficio donde el representante legalmente acreditado le dice al Instituto Electoral de Querétaro, que el presidente de Convergencia por la Democracia puede pasar a recoger los recursos, no estaríamos nosotros haciendo el señalamiento, estamos seguros que ese oficio que menciona el licenciado Antonio Rivera Casas que nosotros podemos hacer no lo hizo nunca Convergencia por la Democracia firmado por su representante legalmente acreditado, una cosa es que el señor Filiberto López Díaz sea el presidente de Convergencia por la Democracia, y otra cosa es el representante legalmente acreditado ante el Instituto Electoral de Querétaro, le voy a decir una cosa, cuando solicitamos ese expediente, lo solicitamos por oficio, cuando solicitamos algo nos lo manda el Instituto o minimamente podemos pasar por él, siempre ha sido así, hoy no lo hicieron, o no lo mandan o nos dicen que pueden pasar por él, que ya está el expediente, nosotros mandamos un oficio,

oficialmente debimos recibir un oficio donde se nos digiera que ya estaba listo ese expediente que ya podíamos pasar por él, para que se diera congruencia a lo que estábamos pidiendo, pero no recibimos ninguna contestación entonces yo si les pediría más claridad, porque estábamos pidiendo el expediente porque hay un oficio firmado por el licenciado José Vidal Uribe Concha firmado por el arquitecto Ricardo Briseño Senosiain Presidente de este Consejo donde le dicen a la Sala Electoral que los recursos financieros que autorizó se le entregaran, fíjense bien lo que dice el oficio, se le entregarán al Presidente de Convergencia por la Democracia y representante legalmente acreditado ante este Consejo General, cosa que no hicieron, es cierto que es presidente pero no es un representante acreditado ante el Instituto, ese oficio, es un oficio en donde se le esta mintiendo a una autoridad y para nosotros que los Consejeros le mientan a una autoridad superior o cualquier ciudadano, es un delito de falsedad, yo si les cuestiono esto porque durante la campaña electoral yo estoy seguro que ya están pensando en una memoria electoral, sin tomar en cuenta la opinión de los partidos, si es una memoria en donde seguramente algunas mentes iluminadas participaron, pero nunca se pidió la participación de los partidos, entonces yo creo que esos errores también deben ir en la memoria, para mi son errores, no es una cuestión personal, no es que yo sea una persona conflictiva como han dicho algunos consejeros o otros partidos, no soy una persona conflictiva a la mejor no tengo la educación que ustedes tienen, ni la educación que tienen otros compañeros representantes de partidos, pero yo creo tengo el valor civil de reclamar cuando veo que algunas de las cosas están mal, y a la mejor el reclamo que hago no es muy diplomático, así soy, y voy a seguir insistiendo, y si algún día me cambian de representante y que venga otra persona y no porque ustedes vayan a mi partido y me cambien. En el uso de la voz el Arquitecto Ricardo Briseño Senosiain.- Licenciado Antonio Rivera

Casas. En el uso de la voz Antonio Rivera Casas.- Señor Presidente damos respuesta primero el licenciado Filiberto López Díaz es actualmente el representante suplente de su partido. Segundo que el artículo ciento sesenta y cinco de la Ley Electoral del Estado en el que no coincido con el representante de la Alianza por Querétaro y del Partido del Trabajo, lo hace fuera de la ley por las siguientes consideraciones, el artículo ciento sesenta y cinco de la ley dice: el actor dentro de los procedimientos que esta ley establece, podrá actuar por sí o por conducto de sus representantes legítimos. Para los efectos del párrafo anterior, se consideran, inciso b).- Y dice los dirigentes de los Comités Nacionales, Estatales o Municipales correspondientes, esos son los representantes legales por ley, artículo ciento sesenta y cinco de la Ley Electoral, basta con que tengan su representación aquí y cualquiera de ellos puede mandar el escrito correspondiente, y por último el escrito esta hecho y si usted me autoriza yo se lo mando con mucho gusto. Paso en seguida a tomar la votación, ¿licenciada Sonia Cárdenas Manríquez?.- A favor, ¿licenciada María del Carmen Abraham Ruiz?.- A favor, ¿licenciado Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor, ¿licenciada Martha Lucia Salazar Mendoza?.- A favor, ¿doctor Javier Elizondo Molina?.- A favor, ¿arquitecto Ricardo Briseño Senosiain?.- A favor, ¿licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. Firman el señor presidente y el señor secretario. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que resuelve lo relativo al Balance General e Informe de Origen y Aplicación de Recursos, relativos al ejercicio fiscal que presenta el Partido del Trabajo respecto al primer trimestre del año dos mil, antecedentes. Primero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de

dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Tercero.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales, considerandos. Uno.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno fracción dos párrafo primero, señala: “La Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Además, la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los privados”. Dos.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo trece párrafo cuarto señala: “los partidos políticos son entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organización de ciudadanos,

hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder publico, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen u mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. El párrafo sexto señala: “La Ley señalará las reglas a que se sujetara el financiamiento de los partidos políticos, así como, los procedimientos para control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten. De igual manera establecerá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones”. Tres.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo quince párrafo segundo señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, el Consejo General será su órgano superior de dirección, la Ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre estos”. Cuatro.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo veintiuno señala: “son prerrogativas de los ciudadanos de Querétaro”: y la fracción tres cita: “asociarse libre y pacíficamente con fines políticos”. Cinco.- Que el artículo treinta y tres de la Ley Electoral local establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera cita: “ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”. Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro precisa en su artículo treinta y cinco. “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción catorce cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en las fechas y términos que dichos dispositivos establecen”. Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo treinta y siete: “Son prerrogativas de los partidos políticos estatales que participen en la elección”; y la fracción primera cita: “recibir el financiamiento

público en los términos de esta Ley”. Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo treinta y nueve, “la Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las siguientes”; y sus tres fracciones citan: “el público, que prevalecerá sobre otros tipos de financiamiento, el privado y el auto financiamiento”. Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo cuarenta y siete. “Los partidos están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto, proporcionará anualmente el catálogo de cuentas y formas o formatos de reportes a que se adecuará la misma. El Instituto Electoral de Querétaro, proporcionará a los partidos políticos, la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente sección. El Instituto deberá solicitar a los partidos políticos toda la documentación legal comprobatoria del financiamiento público que respalde los asientos contables a que se refiere el párrafo anterior, quien a su vez deberá entregar al momento de rendir sus cuentas públicas a la Contaduría Mayor de Hacienda”. Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo cuarenta y ocho. “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Dirección General, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general e informe de origen y aplicación de recursos con sus relaciones analíticas correspondientes. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad. La sola falta de presentación de los estados financieros a que se refiere el presente artículo, será causa suficiente para que se suspenda el financiamiento público al partido político infractor, hasta en tanto el Consejo General del Instituto resuelva lo conducente”. Once.- Que la Ley Electoral del

Estado de Querétaro señala en su artículo cincuenta y uno: “El Consejo General del Instituto con base en los dictámenes a que se refiere el artículo anterior, podrá ordenar en todo momento y dentro de los dos años siguientes a la presentación de los estados financieros y documentación legal a que se refieren los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, se practiquen las auditorías necesarias, debiendo presentarse un informe de las mismas al propio Consejo General. El Consejo General resolverá lo conducente en la misma sesión. Siempre será procedente la auditoría, cuando un partido político omita presentar los estados financieros o entregar la documentación legal a que se refiere la Sección Tercera del Capítulo Tercero de esta Ley y el costo de la misma será con cargo al financiamiento del partido político infractor”. Doce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo sesenta y ocho: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción séptima cita: “vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; la fracción novena refiere: “resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”; la fracción vigésima sexta impone: “conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo cincuenta de esta Ley”; la fracción vigésima séptima comenta: “ordenar la práctica de auditorías a los partidos políticos, en los términos de lo previsto por el artículo cincuenta y uno de esta Ley”; la fracción vigésima novena dice: “imponer sanciones en los términos de esta Ley”. Trece.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo setenta y uno. “Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General actuará en forma colegiada y celebrará por lo menos una vez al mes sesiones ordinarias y las extraordinarias que sean necesarias, en los términos y condiciones que esta Ley y el Reglamento Interior del

Instituto prevean”. Catorce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo setenta y dos. “para que el Consejo General pueda sesionar legalmente es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes entre los que deberá estar el presidente, las resoluciones se tomarán por mayoría simple, a excepción de aquellos casos en que la Ley requiera mayoría calificada”. Quince. Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo doscientos ochenta. “El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer”; y la fracción segunda refiere: “de las faltas en que incurran los partidos políticos por conducto de dirigentes, representantes o candidatos”. Dieciséis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo doscientos ochenta y cuatro cita: “Los partidos políticos, independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores sus dirigentes o representantes, se harán acreedores a las siguientes sanciones”; sus diferentes fracciones citan. Primero.- Con multa de cincuenta a cinco mil veces el salario mínimo vigente en el Estado de Querétaro. Segundo.- Con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda por el período que se determine en la resolución correspondiente. Tercero.- Con la supresión total de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda por el período que se determine en la resolución correspondiente. Cuarto.- Con la suspensión o cancelación de su registro como partido político, y Quinto.- Con las demás que esta Ley señale”. Diecisiete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo doscientos ochenta y cinco. “Las sanciones a que se refiere el artículo anterior serán aplicables en los casos en que los partidos políticos”; y la fracción uno cita: “Incumplan las obligaciones que esta Ley les señala”; la fracción quinta comenta: “No presenten en tiempo y forma los informes a que esta Ley se refiere”. Dieciocho.- Que el Partido de Trabajo en fecha veintiocho de abril del corriente, se

presentó dando cumplimiento con el imperativo de presentar sus estados financieros del ejercicio correspondiente al primer trimestre del año dos mil, formándose al efecto el expediente número cero cuarenta, diagonal, dos mil, y ordenándose la remisión del mismo y los anexos mediante oficio a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para la emisión del dictamen de Ley. Diecinueve.- Que el dictamen a que se refiere el considerando anterior, es remitido por la Dirección competente al Consejo General en fecha veinticinco de julio del presente año, mismo que forma parte integrante del presente acuerdo, el que se tiene por reproducido en su totalidad para todos los efectos legales a que haya lugar, en obvio de espacio y de repeticiones innecesarias. Veinte.- Que en el dictamen de referencia se cuidó realizar el estudio de mérito en varias etapas para lograr una metodología apropiada, arrojando el mismo una serie de irregularidades relevantes que merecieron recomendaciones genéricas, las que fueron hechas del conocimiento formal del partido para su corrección. De igual modo mereció recomendaciones específicas, las que por su naturaleza merecen puntual atención, igualmente se hicieron del conocimiento formal del partido para su corrección futura. Veintiuno.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en el dictamen de referencia y toda vez que en términos generales el Partido del Trabajo da cumplimiento con las disposiciones de la materia, respecto al financiamiento y entrega de los estados financieros, ajustándose para ello a los principios de contabilidad generalmente aceptados y al catálogo de cuentas y formas o formatos previamente emitido por el Consejo General del Instituto, por lo que aprueba los estados financieros del Partido en comento y somete a la consideración del Consejo General el mismo para su aprobación, si así lo tiene a bien. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por el artículo cuarenta y uno fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; trece, quince y veintiuno de la Constitución Política del Estado de Querétaro; treinta y tres, treinta y cinco, treinta y nueve, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cincuenta y uno, sesenta y ocho fracciones séptima, vigésima sexta, y vigésima séptima, setenta y uno, setenta y dos, doscientos ochenta, doscientos ochenta y cuatro, doscientos ochenta y cinco y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente, acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo al dictamen respecto al balance general e informe de origen y aplicación de recursos, relativos al financiamiento que presenta el Partido del Trabajo, respecto al primer trimestre del año dos mil, como se desprende del dictamen que obra anexo y que fue descrito en los considerandos del presente, el que se tiene por reproducido íntegramente en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba favorablemente el dictamen relativo al balance general e informe de origen y aplicación de recursos, respecto al financiamiento que presenta el Partido del Trabajo, relativos al primer trimestre del año dos mil, en los términos en que consta en el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte del presente acuerdo. Tercero.- Se recomienda al Partido del Trabajo de cumplimiento integral a las recomendaciones genéricas y específicas a que se refiere el dictamen en mención, así como se ajuste puntualmente a los principios de contabilidad generalmente aceptados y al catálogo de cuentas y formas o formatos previamente emitido por el Consejo General del Instituto, para ello se ordena expedir y entregarle copia certificada del presente y de su anexo. Cuarto.- Hágase del conocimiento del Director General y de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para la observación y debido

cumplimiento del presente acuerdo por parte del Partido del Trabajo. Quinto.- Se ordena agregar el presente y su anexo al expediente formado para tal efecto. Sexto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil, damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. En el uso de la voz el arquitecto Ricardo Briseño Senosiain.- Alianza por Querétaro. En el uso de la voz el ciudadano Sebastián Ramos Rodríguez representante de Alianza por Querétaro.- La petición que voy a hacer no la voy hacer como representante de Alianza por Querétaro, la voy hacer como Partido del Trabajo. Las recomendaciones que hace el Consejo General están bien, yo creo que a partir de este año la Legislatura ordeno que se aprobaran, que se revisarán las cuentas públicas pero no hemos aprendido, yo creo que los señalamientos que nos hacer es por la falta de capacitación que tenemos, después es la propuesta que le voy hacer a los consejeros es que no se apruebe el informe trimestral del Partido del Trabajo, que se nos revise, que se nos revise los gastos que hicimos, esa es la petición que le hacemos a los consejeros, porque yo creo que hay deficiencias en muchos informes, así como de ingresos concretamente el de Convergencia por la Democracia, nosotros por boca del propio directivo, entonces nosotros si pediríamos que no se aprobará el informe del Partido de Trabajo, hasta que no se subsanen las irregularidades que mencionaron, y esas irregularidades se van a subsanar cuando el Consejo General del Instituto junto con los partidos nos capacitemos, unos para presentar los informes y otros para dictaminar dichos acuerdos, informes, entonces la petición del Partido del Trabajo es que no se nos aprueben esos informes y si ustedes creen que caímos en sanción, que se nos

aplique la sanción, si hemos caído en errores, pero yo creo que se tiene que revisar todo, no podemos venir a estas sesiones en donde solamente se levanta la mano y nos vamos todos muy contentos, para nosotros hay dudas en los gastos de Convergencia por la Democracia puede haber dudas también en los gastos del Partido del Trabajo, por eso yo pido que se haga una revisión. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas.- Pediría entonces el sentido de la votación de las señoras y señores consejeros. En el uso de la voz la licenciada Sonia Cárdenas Manríquez.- Yo quisiera saber si la petición del señor Sebastián Ramos Rodríguez puede ser conducente y en última instancia darnos un término para que este Consejo pueda determinar, no tanto no aprobarlos, eso no estaría de acuerdo si no aprobarlos porque lo esta solicitando, pero darle treinta días o darle un tiempo. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas.- En todo caso yo pediría el sentido del voto razonado o no, como ustedes gusten señoras y señores consejeros. En el uso de la voz la licenciada Sonia Cárdenas Manríquez.- Mi voto seria a favor. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas.- Un voto a favor, ¿licenciada María del Carmen Abraham Ruiz?.- A favor. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas.- Efraín Mendoza Zaragoza. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza.- Mi voto es a favor, como ya el secretario ejecutivo menciono en su momento de un periodo de treinta días para hacer la revisión por parte de los integrantes de este Consejo General y como bien dice el señor Sebastián Ramos Rodríguez efectivamente es el primer ejercicio que esta haciendo este Consejo de los estados financieros con base en documentación legal presentada por obligación legal, y ciertamente es necesario avanzar tanto en la forma como en el fondo de la presentación y acreditación de todo el gasto toda vez que se trata de recursos que provienen del erario público, creo yo que es importante hacer eco en este requerimiento de capacitación, de preparación, yo

creo que la Dirección General en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y en particular la de prerrogativas, ya efectivamente lo ha venido haciendo, me consta en lo particular en el acercamiento que he tenido con los documentos que obran en poder de esa dirección, y el continuo contacto con los responsables de las áreas financieras de los partidos políticos, de tal manera que en función también de la delicadeza ó de la gravedad que haya de estos estados financieros es como este Consejo tendría que valorarlas, me parece que lo que ya se expuso respecto de ese partido es suficiente. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas.- El sentido de su voto licenciada Martha Lucia Salazar Mendoza. En el uso de la voz la licenciada Martha Lucia Salazar Mendoza.- Es a favor, y ya escuchamos la petición del Partido del Trabajo en el sentido de la capacitación, y el tiempo suficiente de la dirección de organización del tiempo y forma que se apoye esa petición que ellos piden. Retoma el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas.- Gracias, doctor Javier Elizondo Molina. En el uso de la voz el doctor Javier Elizondo Molina.- Toda vez que se han asentado las irregularidades en este dictamen de este partido, en los que se puede destacar que no coinciden con los requisitos contables bancarios contables en lo individual en un mes y tampoco en el semestre que hace el Partido del Trabajo, no coincide en sus cuentas bancarias que hace para su deposito en esa misma cantidad, yo siento que es importante, en este mismo dictamen se determina las irregularidades que lleva este partido, además se le hace las recomendaciones numéricas, por lo tanto si estoy de acuerdo que se dictamine a favor este acuerdo toda vez que se están haciendo los señalamientos en el dictamen correspondiente y se les estará haciendo llegar al señor director tendrá la atingencia que estos dictámenes para estarse llevando puntualmente estas recomendaciones, por lo tanto mi voto es a favor. Hace uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas.- ¿Arquitecto Ricardo

Briseño Senosiain?.- A favor, ¿licenciado Antonio Rivera Casas?. - A favor. Siete votos a favor señor presidente, firman el Presidente y Secretario Ejecutivo de este Consejo General. En el uso de la voz el arquitecto Ricardo Briseño Senosiain.- Partido de la Revolución Democrática. En el uso de la voz la licenciada Carolina Alvarado Ramírez representante del Partido de la Revolución Democrática.- Si yo quiero hacer una observación, si el mismo partido esta comentando que tiene irregularidades, yo considero que se tiene que observar que el dinero que se nos da a los partidos políticos es dinero del pueblo, entonces yo nada más invito a ustedes consejeros se concienticen, para mi no es venir a levantar la mano, para mi es bien importante esta situación, si el compañero esta comentando que hay irregularidades pues considérenlas por favor, yo no paso a creer este tipo de actitudes y de capacidades y recuérdelo ustedes a lo mejor más de alguno va a levantar la mano de los consejeros y me va hacer alguna alusión de que no tengo la razón, pero yo los invito a ustedes cuando alcen la mano que ustedes están aquí por los partidos políticos, y los partidos políticos tienen un gran peso dentro de la sociedad, tienen ustedes una gran responsabilidad ante la sociedad y ante los partidos políticos, recuerden que hay mucha pobreza en México, y recuerde que ustedes tienen un salario y hay muchísima gente que ya quisiera tener la décima parte de un salario que ustedes perciben. En el uso de la voz el arquitecto Ricardo Briseño Senosiain. Gracias, Acción Nacional. En el uso de la voz el licenciado Antonio Juan José Gutiérrez Alvarez representante del Partido Acción Nacional.- Gracias muy buenas tardes, todo el tiempo que yo llevo acreditado aquí como representante del Partido Acción Nacional, todo este tiempo, jamás y ni siquiera los representantes de Acción Nacional se ha referido el forma peyorativa ni siquiera en la forma que utilizan los demás partidos sus recursos, nosotros confiamos que como se trata de partidos políticos van a actuar conforme a la Ley, es sencillo muy

sencillo, excusarse en la falta de preparación para tomar cualquier bandera sea esta honestidad o cualquier otra, hacer acusaciones sin ningún fundamento, es más difícil prepararse y hacerlas válidamente que es lo que hay que hacer, coincido con Don Sebastián en que se si pide asesoría y orientación por parte de su partido la propia Ley le a dado esa carga al Instituto, y el artículo cuarenta y siete segundo párrafo de la Ley Electoral. El Instituto Electoral de Querétaro, proporcionará a los partidos políticos, la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente sección que se refiere a los partidos políticos, me queda claro que dentro de la Coalición de Alianza por Querétaro hay serios problemas, no se si puedan solucionarlos, si su convenio les dio mecanismos o no, pero no creo que sea tópico para esta sesión, la Ley es clara cuando habla de los mecanismos de revisión, cuando la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral dictamina como ya lo comentaron los consejeros, observaciones genéricas y particulares nos esta dando los lineamientos que debemos corregir en nuestra contabilidad, no se esta imputando si se aplicaron bien o mal, si no que no se siguieron los principios de contabilidad generalmente aceptados, o no se utilizaron los formatos de captura que utiliza el Instituto, o hubo un error, ese dictamen es precisamente para corregirlo, si estoy plenamente conforme porque aparte así lo establece la Ley, con que soliciten esas asesorías o ese apoyo. En el uso de la voz el arquitecto Ricardo Briseño Senosiain.- Alianza por Querétaro. En el uso de la voz el ciudadano Sebastián Ramos Rodríguez representante de Alianza por Querétaro.- Los señalamientos que yo hice, fueron señalamientos que hizo en una reunión el licenciado José Ignacio Fernández García, aquí en una sesión señores, yo no estos diciendo de algo que me dijeron en la calle, aquí lo digo en una sesión, por otro lado no me estoy cobijando con mi incapacidad o mi falta de preparación para reclamar que a los

partidos políticos se les reciban los informes y sean claros y transparentes de esos informes, eso es lo que pido. En cuanto a los problemas que el representante del Partido Acción Nacional menciona que hay entre la Alianza, esos son problemas que nosotros tenemos que resolver, no le estamos pidiendo ayuda, y nunca le pediríamos ayuda a un partido político como Acción Nacional nunca, podríamos estar casi, casi a un paso de la horca y nunca le pediríamos ayuda a Acción Nacional, ni un consejo porque nos mandan a otro lado, entonces yo le pediría señor que si quiere defender y quiere excusar a los señores consejeros de todos los errores que se están cometido, que siga haciéndolo, yo creo que eso nos da la razón de que posición tienen los consejeros, de quienes son las defensas de los consejeros, cuando hacemos los señalamientos lo hacemos con toda la intención que se vayan corrigiendo las cosas, pero si ustedes creen que así estamos bien pues sigamos así con las cosas, discúlpenme no estudio y no me avergüenzo, no estoy preparado y no me avergüenzo, si me avergonzará no tendría el valor de venir hablar aquí y de enmarcar los errores que se cometen. Que bueno que usted tuvo la oportunidad de estudiar, que bueno porque todo mundo debemos tener la oportunidad de estudiar, nosotros no la tuvimos pero no nos avergonzamos. En el uso de la voz el arquitecto Ricardo Briseño Senosiain.- Gracias, María del Carmen Abraham Ruiz. En el uso de la voz la licenciada María del Carmen Abraham Ruiz.- Señor presidente yo quisiera solicitar moción de orden, que todos los señalamientos a este órgano colegiado se hagan por escrito y con respeto. En segundo término quiero comentarle a la compañera representante del Partido de la Revolución Democrática, que el artículo cuarenta y siete en su tercer párrafo dice: El Instituto deberá solicitar a los partidos políticos toda la documentación legal comprobatoria del financiamiento público que respalde los asientos contables a que se refiere el párrafo anterior que ya leyó él representante del Partido Acción

Nacional, quién a su vez deberá entregar al momento de rendir sus cuentas públicas a la contaduría mayor de hacienda, si levantamos un dedo para aprobar un dictamen es con conocimiento de causa, y si lo levantamos inconscientemente tenemos a la contaduría mayor de hacienda, tenemos a este Organismo Colegiado, a ustedes partidos políticos que están al pendiente, y yo le agradezco mucho a usted que nos haga este tipo de señalamientos porque estaremos al pendiente de cada una de los acuerdos que aprobamos, se lo agradezco mucho, gracias. En el uso de la voz el arquitecto Ricardo Briseño Senosiain.- Revolución Democrática. En el uso de la voz la licenciada Carolina Alvarado Ramírez representante de Partido de la Revolución Democrática.- Mire compañera el hecho de que uno participe dentro de esta mesa, no es faltarle al respeto a los consejeros ni a la gente que esta aquí presente, simplemente yo los invito a tomar conciencia, los artículos ya los he leído con anterioridad, y si las alusiones que hacemos es faltarle al respeto con el poco espacio que tenemos los partidos políticos, yo si los invito a que usted sea consciente que papel esta desempeñando dentro de la sociedad, y que papel usted en un futuro pueda desempeñar, muchas gracias. En el uso de la voz el arquitecto Ricardo Briseño Senosiain.- Antonio Rivera Casas. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas.- Muchas gracias señor presidente, nada más para dos precisiones, antes de darle lectura al siguiente acuerdo, que todo lo que hacemos es con fundamento en el dictamen que nos envía la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral esa dirección le da la facultad legal la Ley para revisar y emitir el dictamen, y si el dictamen viene favorable y si por Ley ellos tienen esa facultad no es que levantemos el dedo, simplemente acatamos la decisión que nos manda la Ley. Segundo otra precisión, yo si quiero aclarar es que si primeramente estamos aquí los consejeros es por designación por parte de la legislatura. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que resuelve lo

relativo al Balance General e Informe de Origen y Aplicación de Recursos, relativos al ejercicio fiscal que presenta Democracia Social Partido Político Nacional respecto al primer trimestre del año dos mil, antecedentes. Primero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Tercero.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales, considerandos. Uno.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno fracción dos párrafo primero, señala: “La Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Además, la

Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los privados”. Dos.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo trece párrafo cuarto señala: “los partidos políticos son entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen u mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. El párrafo sexto señala: “La Ley señalará las reglas a que se sujetara el financiamiento de los partidos políticos... así como, los procedimientos para control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten. De igual manera establecerá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones”. Tres.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo quince párrafo segundo señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, el Consejo General será su órgano superior de dirección, la Ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre estos”. Cuatro.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo veintiuno señala: “son prerrogativas de los ciudadanos de Querétaro”: y la fracción tres cita: “asociarse libre y pacíficamente con fines políticos”. Cinco.- Que el artículo treinta y tres de la Ley Electoral local establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera cita: “ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”. Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro precisa en su artículo treinta y cinco.

“Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción catorce cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en las fechas y términos que dichos dispositivos establecen”. Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo treinta y siete: “Son prerrogativas de los partidos políticos estatales que participen en la elección”; y la fracción primera cita: “recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”. Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo treinta y nueve, “la Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las siguientes”; y sus tres fracciones citan: “el público, que prevalecerá sobre otros tipos de financiamiento, el privado y el auto financiamiento”. Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo cuarenta y siete. “Los partidos están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto, proporcionará anualmente el catálogo de cuentas y formas o formatos de reportes a que se adecuará la misma. El Instituto Electoral de Querétaro, proporcionará a los partidos políticos, la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente sección. El Instituto deberá solicitar a los partidos políticos toda la documentación legal comprobatoria del financiamiento público que respalde los asientos contables a que se refiere el párrafo anterior, quien a su vez deberá entregar al momento de rendir sus cuentas públicas a la Contaduría Mayor de Hacienda”. Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo cuarenta y ocho. “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Dirección General, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general e informe de origen y aplicación de recursos con sus relaciones analíticas

correspondientes. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad. La sola falta de presentación de los estados financieros a que se refiere el presente artículo, será causa suficiente para que se suspenda el financiamiento público al partido político infractor, hasta en tanto el Consejo General del Instituto resuelva lo conducente”. Once.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo cincuenta y uno: “El Consejo General del Instituto con base en los dictámenes a que se refiere el artículo anterior, podrá ordenar en todo momento y dentro de los dos años siguientes a la presentación de los estados financieros y documentación legal a que se refieren los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, se practiquen las auditorías necesarias, debiendo presentarse un informe de las mismas al propio Consejo General. El Consejo General resolverá lo conducente en la misma sesión. Siempre será procedente la auditoría, cuando un partido político omita presentar los estados financieros o entregar la documentación legal a que se refiere la Sección Tercera del Capítulo Tercero de esta Ley y el costo de la misma será con cargo al financiamiento del partido político infractor”. Doce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo sesenta y ocho: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción séptima cita: “vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; la fracción novena refiere: “resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”; la fracción vigésima sexta impone: “conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo cincuenta de esta Ley”; la fracción vigésima séptima comenta: “ordenar la práctica de auditorías a los partidos políticos, en los términos de lo previsto por el

artículo cincuenta y uno de esta Ley”; la fracción vigésima novena dice: “imponer sanciones en los términos de esta Ley”. Trece.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo setenta y uno. “Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General actuará en forma colegiada y celebrará por lo menos una vez al mes sesiones ordinarias y las extraordinarias que sean necesarias, en los términos y condiciones que esta Ley y el Reglamento Interior del Instituto prevean”. Catorce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo setenta y dos. “para que el Consejo General pueda sesionar legalmente es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes entre los que deberá estar el presidente, las resoluciones se tomarán por mayoría simple, a excepción de aquellos casos en que la Ley requiera mayoría calificada”. Quince.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo doscientos ochenta. “El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer”; y la fracción segunda refiere: “de las faltas en que incurran los partidos políticos por conducto de dirigentes, representantes o candidatos”. Dieciséis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo doscientos ochenta y cuatro cita: “Los partidos políticos, independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores sus dirigentes o representantes, se harán acreedores a las siguientes sanciones”; sus diferentes fracciones citan. Primero.- Con multa de cincuenta a cinco mil veces el salario mínimo vigente en el Estado de Querétaro. Segundo.- Con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda por el período que se determine en la resolución correspondiente. Tercero.- Con la supresión total de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda por el período que se determine en la resolución correspondiente. Cuarto.- Con la suspensión o cancelación de su registro como partido político, y Quinto.- Con las demás que esta

Ley señale”. Diecisiete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo doscientos ochenta y cinco. “Las sanciones a que se refiere el artículo anterior serán aplicables en los casos en que los partidos políticos”; y la fracción uno cita: “Incumplan las obligaciones que esta Ley les señala”; la fracción quinta comenta: “No presenten en tiempo y forma los informes a que esta Ley se refiere”. Dieciocho.- Que Democracia Social Partido Político Nacional en fecha veintiocho de abril del corriente, se presentó dando cumplimiento con el imperativo de presentar sus estados financieros del ejercicio correspondiente al primer trimestre del año dos mil, formándose al efecto el expediente número cero cuarenta y uno, diagonal, dos mil, y ordenándose la remisión del mismo y los anexos mediante oficio a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para la emisión del dictamen de Ley. Diecinueve.- Que el dictamen a que se refiere el considerando anterior, es remitido por la Dirección competente al Consejo General en fecha veinticinco de julio del presente año, mismo que forma parte integrante del presente acuerdo, el que se tiene por reproducido en su totalidad para todos los efectos legales a que haya lugar, en obvio de espacio y de repeticiones innecesarias. Veinte.- Que en el dictamen de referencia se cuidó realizar el estudio de mérito en varias etapas para lograr una metodología apropiada, arrojando el mismo una serie de irregularidades relevantes que merecieron recomendaciones genéricas, las que fueron hechas del conocimiento formal del partido para su corrección. De igual modo mereció recomendaciones específicas, las que por su naturaleza merecen puntual atención, igualmente se hicieron del conocimiento formal del partido para su corrección futura. Veintiuno.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en el dictamen de referencia y toda vez que en términos generales Democracia Social Partido Político Nacional da cumplimiento con las disposiciones de la materia, respecto al financiamiento y entrega de los estados

financieros, ajustándose para ello a los principios de contabilidad generalmente aceptados y al catalogo de cuentas y formas o formatos previamente emitido por el Consejo General del Instituto, por lo que aprueba los estados financieros del Partido en comento y somete a la consideración del Consejo General el mismo para su aprobación, si así lo tiene a bien. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por el artículo cuarenta y uno fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece, quince y veintiuno de la Constitución Política del Estado de Querétaro; treinta y tres, treinta y cinco, treinta y nueve, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cincuenta y uno, sesenta y ocho fracciones séptima, novena, vigésima sexta, y vigésima séptima, setenta y uno, setenta y dos, doscientos ochenta, doscientos ochenta y cuatro, doscientos ochenta y cinco y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente, acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo al dictamen respecto al balance general e informe de origen y aplicación de recursos, relativos al financiamiento que presenta Democracia Social Partido Político Nacional, respecto al primer trimestre del año dos mil, como se desprende del dictamen que obra anexo y que fue descrito en los considerandos del presente, el que se tiene por reproducido íntegramente en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba favorablemente el dictamen relativo al balance general e informe de origen y aplicación de recursos, respecto al financiamiento que presenta Democracia Social Partido Político Nacional, relativos al primer trimestre del año dos mil, en los términos en que consta en el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte del presente acuerdo.

Tercero.- Se ordena agregar el presente y su anexo al expediente formado para tal efecto. Cuarto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil, damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar. Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. licenciada Sonia Cárdenas Manríquez?.- A favor, ¿licenciada María del Carmen Abraham Ruiz?.- A favor, ¿licenciado Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor, ¿licenciada Martha Lucia Salazar Mendoza?.- A favor, ¿doctor Javier Elizondo Molina?.- A favor, ¿arquitecto Ricardo Briseño Senosiain?.- A favor, ¿licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. Firman el señor presidente y el señor secretario. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que resuelve lo relativo al Balance General e Informe de Origen y Aplicación de Recursos, relativos al ejercicio fiscal que presenta el Partido de Centro Democrático respecto al primer trimestre del año dos mil, antecedentes. Primero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Tercero.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene

su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales, considerandos. Uno.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno fracción dos párrafo primero, señala: “La Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Además, la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los privados”. Dos.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo trece párrafo cuarto señala: “los partidos políticos son entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen u mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. El párrafo sexto señala: “La Ley señalará las reglas a que se sujetara el financiamiento de los partidos políticos, así como, los procedimientos para control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten. De igual manera establecerá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones”. Tres.- Que la Constitución Política del

Estado de Querétaro en su artículo quince párrafo segundo señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, el Consejo General será su órgano superior de dirección, la Ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre estos”. Cuatro.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo veintiuno señala: “son prerrogativas de los ciudadanos de Querétaro”: y la fracción tres cita: “asociarse libre y pacíficamente con fines políticos”. Cinco.- Que el artículo treinta y tres de la Ley Electoral local establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera cita: “ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”. Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro precisa en su artículo treinta y cinco. “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción catorce cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en las fechas y términos que dichos dispositivos establecen”. Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo treinta y siete: “Son prerrogativas de los partidos políticos estatales que participen en la elección”; y la fracción primera cita: “recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”. Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo treinta y nueve, “la Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las siguientes”; y sus tres fracciones citan: “el público, que prevalecerá sobre otros tipos de financiamiento, el privado y el auto financiamiento”. Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo cuarenta y siete. “Los partidos están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente

aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto, proporcionará anualmente el catálogo de cuentas y formas o formatos de reportes a que se adecuará la misma. El Instituto Electoral de Querétaro, proporcionará a los partidos políticos, la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente sección. El Instituto deberá solicitar a los partidos políticos toda la documentación legal comprobatoria del financiamiento público que respalde los asientos contables a que se refiere el párrafo anterior, quien a su vez deberá entregar al momento de rendir sus cuentas públicas a la Contaduría Mayor de Hacienda”. Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo cuarenta y ocho. “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Dirección General, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general e informe de origen y aplicación de recursos con sus relaciones analíticas correspondientes. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad. La sola falta de presentación de los estados financieros a que se refiere el presente artículo, será causa suficiente para que se suspenda el financiamiento público al partido político infractor, hasta en tanto el Consejo General del Instituto resuelva lo conducente”. Once.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo cincuenta y uno: “El Consejo General del Instituto con base en los dictámenes a que se refiere el artículo anterior, podrá ordenar en todo momento y dentro de los dos años siguientes a la presentación de los estados financieros y documentación legal a que se refieren los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, se practiquen las auditorías necesarias, debiendo presentarse un informe de las mismas al propio Consejo General. El Consejo General resolverá lo conducente en la misma sesión. Siempre

será procedente la auditoria, cuando un partido político omita presentar los estados financieros o entregar la documentación legal a que se refiere la Sección Tercera del Capítulo Tercero de esta Ley y el costo de la misma será con cargo al financiamiento del partido político infractor”. Doce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo sesenta y ocho: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción séptima cita: “vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; la fracción novena refiere: “resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”; la fracción vigésima sexta impone: “conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo cincuenta de esta Ley”; la fracción vigésima séptima comenta: “ordenar la práctica de auditorias a los partidos políticos, en los términos de lo previsto por el artículo cincuenta y uno de esta Ley”; la fracción vigésima novena dice: “imponer sanciones en los términos de esta Ley”. Trece.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo setenta y uno. “Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General actuará en forma colegiada y celebrará por lo menos una vez al mes sesiones ordinarias y las extraordinarias que sean necesarias, en los términos y condiciones que esta Ley y el Reglamento Interior del Instituto prevean”. Catorce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo setenta y dos. “para que el Consejo General pueda sesionar legalmente es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes entre los que deberá estar el presidente, las resoluciones se tomarán por mayoría simple, a excepción de aquellos casos en que la Ley requiera mayoría calificada”. Quince.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo doscientos ochenta. “El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente

para conocer”; y la fracción segunda refiere: “de las faltas en que incurran los partidos políticos por conducto de dirigentes, representantes o candidatos”. Dieciséis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo doscientos ochenta y cuatro cita: “Los partidos políticos, independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores sus dirigentes o representantes, se harán acreedores a las siguientes sanciones”; sus diferentes fracciones citan. Primero.- Con multa de cincuenta a cinco mil veces el salario mínimo vigente en el Estado de Querétaro. Segundo.- Con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda por el período que se determine en la resolución correspondiente. Tercero.- Con la supresión total de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda por el período que se determine en la resolución correspondiente. Cuarto.- Con la suspensión o cancelación de su registro como partido político, y Quinto.- Con las demás que esta Ley señale”. Diecisiete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo doscientos ochenta y cinco. “Las sanciones a que se refiere el artículo anterior serán aplicables en los casos en que los partidos políticos”; y la fracción uno cita: “Incumplan las obligaciones que esta Ley les señala”; la fracción quinta comenta: “No presenten en tiempo y forma los informes a que esta Ley se refiere”. Dieciocho.- Que el Partido de Centro Democrático en fecha veintinueve de abril del corriente, se presentó dando cumplimiento con el imperativo de presentar sus estados financieros del ejercicio correspondiente al primer trimestre del año dos mil, formándose al efecto el expediente número cero cuarenta y dos, diagonal, dos mil, y ordenándose la remisión del mismo y los anexos mediante oficio a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para la emisión del dictamen de Ley. Diecinueve.- Que el dictamen a que se refiere el considerando anterior, es remitido por la Dirección competente al Consejo General en fecha veinticinco de julio del

presente año, mismo que forma parte integrante del presente acuerdo, el que se tiene por reproducido en su totalidad para todos los efectos legales a que haya lugar, en obvio de espacio y de repeticiones innecesarias. Veinte.- Que en el dictamen de referencia se cuidó realizar el estudio de mérito en varias etapas para lograr una metodología apropiada, arrojando el mismo una serie de irregularidades relevantes que merecieron recomendaciones genéricas, las que fueron hechas del conocimiento formal del partido para su corrección. De igual modo mereció recomendaciones específicas, las que por su naturaleza merecen puntual atención, igualmente se hicieron del conocimiento formal del partido para su corrección futura. Veintiuno.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en el dictamen de referencia y toda vez que en términos generales el Partido de Centro Democrático da cumplimiento con las disposiciones de la materia, respecto al financiamiento y entrega de los estados financieros, ajustándose para ello a los principios de contabilidad generalmente aceptados y al catálogo de cuentas y formas o formatos previamente emitido por el Consejo General del Instituto, por lo que aprueba los estados financieros del Partido en comento y somete a la consideración del Consejo General el mismo para su aprobación, si así lo tiene a bien. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por el artículo cuarenta y uno fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece, quince y veintiuno de la Constitución Política del Estado de Querétaro; treinta y tres, treinta y cinco, treinta y nueve, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cincuenta y uno, sesenta y ocho fracciones séptima, novena, vigésima sexta, y vigésima séptima, setenta y uno, setenta y dos, doscientos ochenta, doscientos ochenta y cuatro, doscientos ochenta y cinco y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente, acuerdo. Primero.- El Consejo General

del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo al dictamen respecto al balance general e informe de origen y aplicación de recursos, relativos al financiamiento que presenta el Partido de Centro Democrático, respecto al primer trimestre del año dos mil, como se desprende del dictamen que obra anexo y que fue descrito en los considerandos del presente, el que se tiene por reproducido íntegramente en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba favorablemente el dictamen relativo al balance general e informe de origen y aplicación de recursos, respecto al financiamiento que presenta el Partido de Centro Democrático, relativos al primer trimestre del año dos mil, en los términos en que consta en el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte del presente acuerdo. Tercero.- Se ordena agregar el presente y su anexo al expediente formado para tal efecto. Cuarto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil, damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar. Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. licenciada Sonia Cárdenas Manríquez?.- A favor, ¿licenciada María del Carmen Abraham Ruiz?.- A favor, ¿licenciado Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor, ¿licenciada Martha Lucia Salazar Mendoza?.- A favor, ¿doctor Javier Elizondo Molina?.- A favor, ¿arquitecto Ricardo Briseño Senosiain?.- A favor, ¿licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. Firman el señor presidente y el señor secretario. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que resuelve lo relativo al Balance General e Informe de Origen y Aplicación de Recursos, relativos al ejercicio fiscal que presenta el Partido

Verde Ecologista de México respecto al primer trimestre del año dos mil, antecedentes. Primero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Tercero.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales, considerandos. Uno.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno fracción dos párrafo primero, señala: “La Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Además, la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo

garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los privados”. Dos.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo trece párrafo cuarto señala: “los partidos políticos son entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen u mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. El párrafo sexto señala: “La Ley señalará las reglas a que se sujetara el financiamiento de los partidos políticos... así como, los procedimientos para control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten. De igual manera establecerá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones”. Tres.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo quince párrafo segundo señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, el Consejo General será su órgano superior de dirección, la Ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre estos”. Cuatro.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo veintiuno señala: “son prerrogativas de los ciudadanos de Querétaro”: y la fracción tres cita: “asociarse libre y pacíficamente con fines políticos”. Cinco.- Que el artículo treinta y tres de la Ley Electoral local establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera cita: “ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”. Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro precisa en su artículo treinta y cinco. “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción catorce cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro

la documentación contable a que se refieren los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en las fechas y términos que dichos dispositivos establecen”. Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo treinta y siete: “Son prerrogativas de los partidos políticos estatales que participen en la elección”; y la fracción primera cita: “recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”. Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo treinta y nueve, “la Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las siguientes”; y sus tres fracciones citan: “el público, que prevalecerá sobre otros tipos de financiamiento, el privado y el auto financiamiento”. Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo cuarenta y siete. “Los partidos están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto, proporcionará anualmente el catálogo de cuentas y formas o formatos de reportes a que se adecuará la misma. El Instituto Electoral de Querétaro, proporcionará a los partidos políticos, la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente sección. El Instituto deberá solicitar a los partidos políticos toda la documentación legal comprobatoria del financiamiento público que respalde los asientos contables a que se refiere el párrafo anterior, quien a su vez deberá entregar al momento de rendir sus cuentas públicas a la Contaduría Mayor de Hacienda”. Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo cuarenta y ocho. “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Dirección General, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general e informe de origen y aplicación de recursos con sus relaciones analíticas correspondientes. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe

fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad. La sola falta de presentación de los estados financieros a que se refiere el presente artículo, será causa suficiente para que se suspenda el financiamiento público al partido político infractor, hasta en tanto el Consejo General del Instituto resuelva lo conducente”. Once.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo cincuenta y uno: “El Consejo General del Instituto con base en los dictámenes a que se refiere el artículo anterior, podrá ordenar en todo momento y dentro de los dos años siguientes a la presentación de los estados financieros y documentación legal a que se refieren los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, se practiquen las auditorías necesarias, debiendo presentarse un informe de las mismas al propio Consejo General, El Consejo General resolverá lo conducente en la misma sesión. Siempre será procedente la auditoría, cuando un partido político omita presentar los estados financieros o entregar la documentación legal a que se refiere la Sección Tercera del Capítulo Tercero de esta Ley y el costo de la misma será con cargo al financiamiento del partido político infractor”. Doce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo sesenta y ocho: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción séptima cita: “vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; la fracción novena refiere: “resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”; la fracción vigésima sexta impone: “conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo cincuenta de esta Ley”; la fracción vigésima séptima comenta: “ordenar la práctica de auditorías a los partidos políticos, en los términos de lo previsto por el artículo cincuenta y uno de esta Ley”; la fracción vigésima novena dice: “imponer

sanciones en los términos de esta Ley”. Trece.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo setenta y uno. “Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General actuará en forma colegiada y celebrará por lo menos una vez al mes sesiones ordinarias y las extraordinarias que sean necesarias, en los términos y condiciones que esta Ley y el Reglamento Interior del Instituto prevean”. Catorce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo setenta y dos. “para que el Consejo General pueda sesionar legalmente es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes entre los que deberá estar el presidente... las resoluciones se tomarán por mayoría simple, a excepción de aquellos casos en que la Ley requiera mayoría calificada”. Quince.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo doscientos ochenta. “El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer”; y la fracción segunda refiere: “de las faltas en que incurran los partidos políticos por conducto de dirigentes, representantes o candidatos”. Dieciséis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo doscientos ochenta y cuatro cita: “Los partidos políticos, independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores sus dirigentes o representantes, se harán acreedores a las siguientes sanciones”; sus diferentes fracciones citan. Primero.- Con multa de cincuenta a cinco mil veces el salario mínimo vigente en el Estado de Querétaro. Segundo.- Con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda por el período que se determine en la resolución correspondiente. Tercero.- Con la supresión total de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda por el período que se determine en la resolución correspondiente. Cuarto.- Con la suspensión o cancelación de su registro como partido político, y Quinto.- Con las demás que esta Ley señale”. Diecisiete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su

artículo doscientos ochenta y cinco. “Las sanciones a que se refiere el artículo anterior serán aplicables en los casos en que los partidos políticos”; y la fracción uno cita: “Incumplan las obligaciones que esta Ley les señala”; la fracción quinta comenta: “No presenten en tiempo y forma los informes a que esta Ley se refiere”.

Dieciocho.- Que el Partido Verde Ecologista de México en fecha veintinueve de abril del corriente, se presentó dando cumplimiento con el imperativo de presentar sus estados financieros del ejercicio correspondiente al primer trimestre del año dos mil, formándose al efecto el expediente número cero cuarenta y tres, diagonal, dos mil, y ordenándose la remisión del mismo y los anexos mediante oficio a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para la emisión del dictamen de Ley.

Diecinueve.- Que el dictamen a que se refiere el considerando anterior, es remitido por la Dirección competente al Consejo General en fecha veinticinco de julio del presente año, mismo que forma parte integrante del presente acuerdo, el que se tiene por reproducido en su totalidad para todos los efectos legales a que haya lugar, en obvio de espacio y de repeticiones innecesarias.

Veinte.- Que en el dictamen de referencia se cuidó realizar el estudio de mérito en varias etapas para lograr una metodología apropiada, arrojando el mismo una serie de irregularidades relevantes que merecieron recomendaciones genéricas, las que fueron hechas del conocimiento formal del partido para su corrección. De igual modo mereció recomendaciones específicas, las que por su naturaleza merecen puntual atención, igualmente se hicieron del conocimiento formal del partido para su corrección futura.

Veintiuno.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en el dictamen de referencia y toda vez que en términos generales el Partido Verde Ecologista de México da cumplimiento con las disposiciones de la materia, respecto al financiamiento y entrega de los estados financieros, ajustándose para ello a los principios de contabilidad generalmente aceptados y al catálogo de

cuentas y formas o formatos previamente emitido por el Consejo General del Instituto, por lo que aprueba los estados financieros del Partido en comento y somete a la consideración del Consejo General el mismo para su aprobación, si así lo tiene a bien. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por el artículo cuarenta y uno fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece, quince y veintiuno de la Constitución Política del Estado de Querétaro; treinta y tres, treinta y cinco, treinta y nueve, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cincuenta y uno, sesenta y ocho fracciones séptima, novena, vigésima sexta, y vigésima séptima, setenta y uno, setenta y dos, doscientos ochenta, doscientos ochenta y cuatro, doscientos ochenta y cinco y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente, acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo al dictamen respecto al balance general e informe de origen y aplicación de recursos, relativos al financiamiento que presenta el Partido Verde Ecologista de México, respecto al primer trimestre del año dos mil, como se desprende del dictamen que obra anexo y que fue descrito en los considerandos del presente, el que se tiene por reproducido íntegramente en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba favorablemente el dictamen relativo al balance general e informe de origen y aplicación de recursos, respecto al financiamiento que presenta el Partido Verde Ecologista de México, relativos al primer trimestre del año dos mil, en los términos en que consta en el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte del presente acuerdo. Tercero.- Se recomienda al Partido Verde Ecologista de México de cumplimiento integral a las recomendaciones genéricas y

específicas a que se refiere el dictamen en mención, así como se ajuste puntualmente a los principios de contabilidad generalmente aceptados y al catálogo de cuentas y formas o formatos previamente emitido por el Consejo General del Instituto, para ello se ordena expedir y entregarle copia certificada del presente y de su anexo. Cuarto.- Hágase del conocimiento del Director General y de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para la observación y debido cumplimiento del presente acuerdo por parte del Partido Verde Ecologista de México. Quinto.- Se ordena agregar el presente y su anexo al expediente formado para tal efecto. Sexto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil, damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar. Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue, licenciada Sonia Cárdenas Manríquez?.- A favor, ¿licenciada María del Carmen Abraham Ruiz?.- A favor, ¿licenciado Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor, ¿licenciada Martha Lucia Salazar Mendoza?.- A favor, ¿doctor Javier Elizondo Molina?.- A favor, ¿arquitecto Ricardo Briseño Senosiain?.- A favor, ¿licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. Firman el señor presidente y el señor secretario. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que resuelve lo relativo al Balance General e Informe de Origen y Aplicación de Recursos, relativos al ejercicio fiscal que presenta el Partido de la Sociedad Nacionalista respecto al primer trimestre del año dos mil, antecedentes. Primero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo

tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Tercero.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales, considerandos. Uno.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno fracción dos párrafo primero, señala: “La Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Además, la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los privados”. Dos.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo trece párrafo cuarto señala: “los partidos políticos son entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organización de ciudadanos,

hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder publico, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen u mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. El párrafo sexto señala: “La Ley señalará las reglas a que se sujetara el financiamiento de los partidos políticos, así como, los procedimientos para control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten. De igual manera establecerá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones”. Tres.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo quince párrafo segundo señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..., el Consejo General será su órgano superior de dirección, la Ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre estos”. Cuatro.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo veintiuno señala: “ son prerrogativas de los ciudadanos de Querétaro”: y la fracción tres cita: “asociarse libre y pacíficamente con fines políticos”. Cinco.- Que el artículo treinta y tres de la Ley Electoral local establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera cita: “ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”. Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro precisa en su artículo treinta y cinco. “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción catorce cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en las fechas y términos que dichos dispositivos establecen”. Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo treinta y siete: “Son prerrogativas de los partidos políticos estatales que participen en la elección”; y la fracción primera cita: “recibir el financiamiento

público en los términos de esta Ley”. Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo treinta y nueve, “la Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las siguientes”; y sus tres fracciones citan: “el público, que prevalecerá sobre otros tipos de financiamiento, el privado y el auto financiamiento”. Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo cuarenta y siete. “Los partidos están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto, proporcionará anualmente el catálogo de cuentas y formas o formatos de reportes a que se adecuará la misma. El Instituto Electoral de Querétaro, proporcionará a los partidos políticos, la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente sección. El Instituto deberá solicitar a los partidos políticos toda la documentación legal comprobatoria del financiamiento público que respalde los asientos contables a que se refiere el párrafo anterior, quien a su vez deberá entregar al momento de rendir sus cuentas públicas a la Contaduría Mayor de Hacienda”. Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo cuarenta y ocho. “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Dirección General, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general e informe de origen y aplicación de recursos con sus relaciones analíticas correspondientes. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad. La sola falta de presentación de los estados financieros a que se refiere el presente artículo, será causa suficiente para que se suspenda el financiamiento público al partido político infractor, hasta en tanto el Consejo General del Instituto resuelva lo conducente”. Once.- Que la Ley Electoral del

Estado de Querétaro señala en su artículo cincuenta y uno: “El Consejo General del Instituto con base en los dictámenes a que se refiere el artículo anterior, podrá ordenar en todo momento y dentro de los dos años siguientes a la presentación de los estados financieros y documentación legal a que se refieren los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, se practiquen las auditorías necesarias, debiendo presentarse un informe de las mismas al propio Consejo General. El Consejo General resolverá lo conducente en la misma sesión. Siempre será procedente la auditoría, cuando un partido político omita presentar los estados financieros o entregar la documentación legal a que se refiere la Sección Tercera del Capítulo Tercero de esta Ley y el costo de la misma será con cargo al financiamiento del partido político infractor”. Doce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo sesenta y ocho: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción séptima cita: “vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; la fracción novena refiere: “resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”; la fracción vigésima sexta impone: “conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo cincuenta de esta Ley”; la fracción vigésima séptima comenta: “ordenar la práctica de auditorías a los partidos políticos, en los términos de lo previsto por el artículo cincuenta y uno de esta Ley”; la fracción vigésima novena dice: “imponer sanciones en los términos de esta Ley”. Trece.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo setenta y uno. “Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General actuará en forma colegiada y celebrará por lo menos una vez al mes sesiones ordinarias y las extraordinarias que sean necesarias, en los términos y condiciones que esta Ley y el Reglamento Interior del

Instituto prevean”. Catorce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo setenta y dos. “para que el Consejo General pueda sesionar legalmente es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes entre los que deberá estar el presidente, las resoluciones se tomarán por mayoría simple, a excepción de aquellos casos en que la Ley requiera mayoría calificada”. Quince.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo doscientos ochenta. “El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer”; y la fracción segunda refiere: “de las faltas en que incurran los partidos políticos por conducto de dirigentes, representantes o candidatos”. Dieciséis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo doscientos ochenta y cuatro cita: “Los partidos políticos, independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores sus dirigentes o representantes, se harán acreedores a las siguientes sanciones”; sus diferentes fracciones citan. Primero.- Con multa de cincuenta a cinco mil veces el salario mínimo vigente en el Estado de Querétaro. Segundo.- Con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda por el período que se determine en la resolución correspondiente. Tercero.- Con la supresión total de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda por el período que se determine en la resolución correspondiente. Cuarto.- Con la suspensión o cancelación de su registro como partido político, y Quinto.- Con las demás que esta Ley señale”. Diecisiete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo doscientos ochenta y cinco. “Las sanciones a que se refiere el artículo anterior serán aplicables en los casos en que los partidos políticos”; y la fracción uno cita: “Incumplan las obligaciones que esta Ley les señala”; la fracción quinta comenta: “No presenten en tiempo y forma los informes a que esta Ley se refiere”. Dieciocho.- Que el Partido de la Sociedad Nacionalista incumplió con el imperativo

de presentar sus estados financieros del ejercicio correspondiente al primer trimestre del año dos mil, en el plazo que la Ley de la materia le señala que feneció el treinta de abril del corriente; aunado a lo anterior omite exponer las razones legales y justificaciones materiales que le impidieron dar cumplimiento con su obligación de informar en la especie, por ello, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral careció de materia para dictaminar y emitir opinión técnica al respecto, en el entendido de que dicho partido no recibió financiamiento público por parte del Instituto Electoral. Diecinueve.- Que en fecha veinticinco de julio del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emite informe en el que señala al Consejo General el incumplimiento en que incurrió el partido en mención, con el imperativo constitucional y legal de informar de los estados financieros respecto al primer trimestre del corriente, como lo señala el ya referido artículo treinta y cinco fracción catorce de la Ley Electoral, así como al artículo cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de la ley en comento, por lo que incurre en franca violación a la Ley Electoral del Estado, generando la obligación al Consejo General de resolver al respecto y conocer y aprobar los dictámenes que le presente la dirección en cita, de conformidad con lo previsto por el numeral sesenta y ocho fracciones séptima, novena y vigésima sexta de la ley en mención. Veinte.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en el informe en mención señala la omisión del Partido de la Sociedad Nacionalista en el cumplimiento de la ley, con lo que surge la obligación de imponer alguna de las sanciones señaladas por el numeral doscientos ochenta y cinco de la ley de la materia; en especial considerando que respecto a los estados financieros correspondientes al año de mil novecientos noventa y nueve, igualmente es omiso el partido en mención y mediante acuerdo de éste propio Consejo, de fecha veintiocho de junio del presente, por la misma causa le es formulado exhorto a dicho partido para que

cumpla con las obligaciones que la ley le impone. Veintiuno.- Que en el informe que rinde la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, expone que al Partido de la Sociedad Nacionalista no le fue entregado por parte del Instituto financiamiento público y solicita le sea formulado un enérgico exhorto para que en el futuro cumpla con las obligaciones que le señala la ley, informe que se da por reproducido íntegramente en éste acto para todos los efectos legales a que haya lugar y que forma parte del presente como anexo. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por el artículo cuarenta y uno fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece, quince y veintiuno de la Constitución Política del Estado de Querétaro; treinta y tres, treinta y cinco, treinta y nueve, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cincuenta y uno, sesenta y ocho fracciones séptima, novena, vigésima sexta, y vigésima séptima, setenta y uno, setenta y dos, doscientos ochenta, doscientos ochenta y cuatro, doscientos ochenta y cinco y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente, acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo al dictamen respecto al balance general e informe de origen y aplicación de recursos, relativos al financiamiento que presenta el Partido de la Sociedad Nacionalista, respecto al primer trimestre del año dos mil, como se desprende del dictamen que obra anexo y que fue descrito en los considerandos del presente, el que se tiene por reproducido íntegramente en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el informe respecto al de origen y aplicación de recursos, relativos al financiamiento del Partido de la Sociedad Nacionalista, relativos al primer trimestre del año dos mil, en los términos en que consta en el emitido por la Dirección Ejecutiva de

Organización Electoral, el que como anexo forma parte del presente acuerdo y le es formulado mediante el presente, un enérgico exhorto a dicho partido, atendiendo a su conducta reiterada, para que en el futuro cumpla con las obligaciones que le señala la ley, relativos de informar de los estados financieros y flujo de efectivo, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados y de conformidad con el catálogo de cuentas y formas o formatos de reportes que oportunamente le hizo llegar el propio Instituto. Tercero.- Hágase del conocimiento del Director General y de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para la observación y debido cumplimiento del presente acuerdo por parte del Partido de la Sociedad Nacionalista. Cuarto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro., a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil. Damos fe el ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace costar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue, licenciada Sonia Cárdenas Manríquez?.- a favor, ¿licenciada María del Carmen Abraham Ruiz?.- A favor, ¿licenciado Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor, ¿licenciada Martha Lucia Salazar Mendoza?.- A favor, ¿doctor Javier Elizondo Molina?.- A favor, ¿arquitecto Ricardo Briseño Senosiain?.- A favor, ¿licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. Firman el señor presidente y el señor secretario. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que resuelve lo relativo al Balance General e Informe de Origen y Aplicación de Recursos, relativos al ejercicio fiscal que presenta el Partido Revolucionario Institucional respecto al primer trimestre del año dos mil, antecedentes. Primero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se publican las reformas a

la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Tercero.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales, considerandos. Uno.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno fracción dos párrafo primero, señala: “La Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Además, la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los privados”. Dos.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo trece párrafo cuarto señala: “los partidos políticos son entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la

integración de la representación popular y, como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen u mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. El párrafo sexto señala: “La Ley señalará las reglas a que se sujetara el financiamiento de los partidos políticos... así como, los procedimientos para control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten. De igual manera establecerá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones”. Tres.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo quince párrafo segundo señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..., el Consejo General será su órgano superior de dirección, la Ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre estos”. Cuatro.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo veintiuno señala: “son prerrogativas de los ciudadanos de Querétaro”: y la fracción tres cita: “asociarse libre y pacíficamente con fines políticos”. Cinco.- Que el artículo treinta y tres de la Ley Electoral local establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera cita: “ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”. Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro precisa en su artículo treinta y cinco. “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción catorce cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en las fechas y términos que dichos dispositivos establecen”. Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo treinta y siete: “Son prerrogativas de los partidos políticos estatales que

participen en la elección”; y la fracción primera cita: “recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”. Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo treinta y nueve, “la Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las siguientes”; y sus tres fracciones citan: “el público, que prevalecerá sobre otros tipos de financiamiento, el privado y el auto financiamiento”. Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo cuarenta y siete. “Los partidos están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto, proporcionará anualmente el catálogo de cuentas y formas o formatos de reportes a que se adecuará la misma. El Instituto Electoral de Querétaro, proporcionará a los partidos políticos, la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente sección. El Instituto deberá solicitar a los partidos políticos toda la documentación legal comprobatoria del financiamiento público que respalde los asientos contables a que se refiere el párrafo anterior, quien a su vez deberá entregar al momento de rendir sus cuentas públicas a la Contaduría Mayor de Hacienda”. Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo cuarenta y ocho. “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Dirección General, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general e informe de origen y aplicación de recursos con sus relaciones analíticas correspondientes. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad. La sola falta de presentación de los estados financieros a que se refiere el presente artículo, será causa suficiente para que se suspenda el financiamiento público al partido político infractor, hasta en tanto el Consejo

General del Instituto resuelva lo conducente”. Once.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo cincuenta y uno: “El Consejo General del Instituto con base en los dictámenes a que se refiere el artículo anterior, podrá ordenar en todo momento y dentro de los dos años siguientes a la presentación de los estados financieros y documentación legal a que se refieren los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, se practiquen las auditorías necesarias, debiendo presentarse un informe de las mismas al propio Consejo General. El Consejo General resolverá lo conducente en la misma sesión. Siempre será procedente la auditoría, cuando un partido político omita presentar los estados financieros o entregar la documentación legal a que se refiere la Sección Tercera del Capítulo Tercero de esta Ley y el costo de la misma será con cargo al financiamiento del partido político infractor”. Doce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo sesenta y ocho: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción séptima cita: “vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; la fracción novena refiere: “resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”; la fracción vigésima sexta impone: “conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo cincuenta de esta Ley”; la fracción vigésima séptima comenta: “ordenar la práctica de auditorías a los partidos políticos, en los términos de lo previsto por el artículo cincuenta y uno de esta Ley”; la fracción vigésima novena dice: “imponer sanciones en los términos de esta Ley”. Trece.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo setenta y uno. “Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General actuará en forma colegiada y celebrará por lo menos una vez al mes sesiones ordinarias y las extraordinarias que sean

necesarias, en los términos y condiciones que esta Ley y el Reglamento Interior del Instituto prevean”. Catorce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo setenta y dos. “para que el Consejo General pueda sesionar legalmente es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes entre los que deberá estar el presidente, las resoluciones se tomarán por mayoría simple, a excepción de aquellos casos en que la Ley requiera mayoría calificada”. Quince.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo doscientos ochenta. “El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer”; y la fracción segunda refiere: “de las faltas en que incurran los partidos políticos por conducto de dirigentes, representantes o candidatos”. Dieciséis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo doscientos ochenta y cuatro cita: “Los partidos políticos, independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores sus dirigentes o representantes, se harán acreedores a las siguientes sanciones”; sus diferentes fracciones citan. Primero.- Con multa de cincuenta a cinco mil veces el salario mínimo vigente en el Estado de Querétaro. Segundo.- Con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda por el período que se determine en la resolución correspondiente. Tercero.- Con la supresión total de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda por el período que se determine en la resolución correspondiente. Cuarto.- Con la suspensión o cancelación de su registro como partido político, y Quinto.- Con las demás que esta Ley señale”. Diecisiete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala en su artículo doscientos ochenta y cinco. “Las sanciones a que se refiere el artículo anterior serán aplicables en los casos en que los partidos políticos”; y la fracción uno cita: “Incumplan las obligaciones que esta Ley les señala”; la fracción quinta comenta: “No presenten en tiempo y forma los informes a que esta Ley se refiere”.

Dieciocho.- Que el Partido Revolucionario Institucional en fecha veintinueve de abril del corriente, se presentó dando cumplimiento con el imperativo de presentar sus estados financieros del ejercicio correspondiente al primer trimestre del año dos mil, formándose al efecto el expediente número cero, cuarenta y cuatro, diagonal, dos mil, ordenándose la remisión del mismo y los anexos mediante oficio a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para la emisión del dictamen de Ley. Diecinueve.- Que el dictamen a que se refiere el considerando anterior, es remitido por la Dirección competente al Consejo General en fecha veinticinco de julio del presente año, mismo que forma parte integrante del presente acuerdo, el que se tiene por reproducido en su totalidad para todos los efectos legales a que haya lugar, en obvio de espacio y de repeticiones innecesarias. Veinte.- Que en el dictamen de referencia se cuidó realizar el estudio de mérito en varias etapas para lograr una metodología apropiada, arrojando el mismo una serie de irregularidades relevantes y específicas, las que fueron hechas del conocimiento formal del partido para su corrección en fecha doce de junio del corriente como se desprende del oficio de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, diagonal, trescientos cuatro, diagonal, dos mil, sin haber recibido respuesta que solventara las observaciones realizadas. Veintiuno.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en el dictamen de referencia y toda vez que en términos generales el Partido Revolucionario Institucional da cumplimiento con las disposiciones de la materia, respecto al financiamiento y entrega de los estados financieros, se omite ajustarlas al catálogo de cuentas, formas o formatos aprobado y entregado al partido en mención; de igual modo se muestran deficiencias en la comprobación de egresos ejercidos; los egresos se encuentran ejercidos fuera del periodo que se revisa; deficiencia en el control de folios de aportaciones privadas; vigilancia en que los montos de las aportaciones no rebasen los montos permitidos; implementar

controles en los eventos realizados para recaudar fondos; aplicar el financiamiento para los fines estrictamente señalados; justificar los gastos realizados mediante cheques en los plazos señalados; justificar los gastos por viaje al segundo día de concluido éste; que en las pólizas de cheque quede constancia de la firma de quien autoriza los mismos, así como de quien elaboró, reviso, capturó y autorizó el registro contable y quien recibe el cheque con nombre y firma; que las facturas se respalden con la leyenda pagado; que se desarrollen políticas y procedimientos de control interno. Veintidós.- Que se realizan en el dictamen de referencia al Partido Revolucionario Institucional, recomendaciones para que entregue completa y ordenadamente la documentación contable que establece la Ley Electoral del Estado y el Catálogo de Cuentas y Formas o Formatos que redunden en el Estado de Origen y Aplicación de Recursos, Flujo de Caja e Inventario de Activo Fijo; de igual modo eliminar practicas que dan lugar a desvíos de recursos y recuperar la cantidad señalada en el dictamen anexo; recuperar los comprobantes que cumplan los requisitos fiscales; regularizar el pago de sueldos mediante la elaboración de nominas con los requisitos de la ley de la materia por la cantidad que se señala en el dictamen; aplicar el financiamiento publico de gastos de campaña exclusivamente para dicho concepto. Veintitrés.- Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, tomando puntualmente en cuenta los estados financieros del primer trimestre del año dos mil, del Partido Revolucionario Institucional, encuentra varias irregularidades que son de tal gravedad que rechaza los mismos y solicita se envíe oficio a dicho partido para que observe excepcionalmente las recomendaciones genéricas y específicas y se dé por enterado del contenido del mismo e informa al Instituto de la solución aplicada; todo lo cual consta ampliamente señalado en el dictamen que como anexo forma parte del presente, el que se tiene por reproducido en su integridad en obvio de espacio y de repeticiones

innecesarias. Veinticuatro.- De lo anterior se desprende que el Partido Revolucionario Institucional ha incurrido en incumplimiento a las obligaciones que le imponen la Ley Electoral del Estado de Querétaro en los artículos treinta y cinco fracción catorce y cuarenta y ocho, cuarenta y nueve y cincuenta y uno del mismo ordenamiento legal, los que han quedado transcritos con anterioridad, por lo que el Consejo General del citado Instituto en cumplimiento con el imperativo señalado en el numeral sesenta y ocho fracción octava y, con las facultades que cita la fracción vigésima sexta en relación con la fracción vigésima novena del mencionado artículo anteriormente comentado, se encuentra obligado a imponer a dicho partido las sanciones que están previstas en el numeral doscientos ochenta y cinco del citado ordenamiento legal. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por el artículo cuarenta y uno fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece, quince y veintiuno de la Constitución Política del Estado de Querétaro; treinta y tres, treinta y cinco, treinta y nueve, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cincuenta y uno, sesenta y ocho fracciones séptima, vigésima sexta, y vigésima séptima, setenta y uno, setenta y dos, doscientos ochenta, doscientos ochenta y cuatro, doscientos ochenta y cinco y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente, acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo al dictamen respecto al balance general e informe de origen y aplicación de recursos, relativos al financiamiento que presenta el Partido Revolucionario Institucional, respecto al primer trimestre del año dos mil, como se desprende del dictamen que obra anexo y que fue descrito en los considerandos del presente, el que se tiene por reproducido íntegramente en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto

Electoral de Querétaro, deja en suspenso la votación y el acuerdo relativo al dictamen, respecto al balance general e informe de origen y aplicación de recursos y financiamiento que presenta el Partido Revolucionario Institucional, relativos al primer trimestre del año dos mil, por las irregularidades relevantes y recomendaciones genéricas y específicas que obran en el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte del presente acuerdo, hasta en tanto se dé cumplimiento puntual a las recomendaciones que se señalan en el dictamen anexo, para lo cual se le concede un plazo de treinta días naturales para ello. Tercero.- En atención a que es la primera vez que se incurre en las omisiones e irregularidades que se citan en el dictamen anexo y por la magnitud de las mismas, se ha hecho acreedor a las sanciones que se prevén en el artículo doscientos ochenta y cuatro de la Ley Electoral del Estado, por ello es de imponerse y se impone al Partido Revolucionario Institucional la multa que se tiene prevista en la fracción primera del referido artículo, consistente en una multa por la cantidad de mil días de salario mínimo vigente en el Estado de Querétaro, el que asciende a treinta y dos setenta pesos diarios, lo que arroja una cantidad líquida de treinta y dos mil setecientos pesos moneda nacional, los que de conformidad con lo previsto por el artículo doscientos noventa y cuatro de la Ley Electoral del Estado, deberán ser pagados en la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, dentro de los quince días siguientes a la notificación del presente, facultando a dicha Secretaría a que realice el procedimiento económico coactivo, en el supuesto de que no se cubra oportunamente la sanción en cita. Cuarto.- Se ordena hacer del conocimiento mediante oficio que gire la Secretaría Ejecutiva, a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, de la sanción que se impone al Partido Revolucionario Institucional, para los efectos que se señalan en el punto de

acuerdo que antecede y su puntual cumplimiento. Quinto.- Hágase del conocimiento del Director General y de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para la observación y debido cumplimiento del presente acuerdo por parte del Partido Revolucionario Institucional. Sexto.- Se ordena agregar el presente y su anexo al expediente formado para tal efecto. Séptimo.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Y no se toma la votación en virtud de la propuesta que se hace que se le de un plazo de treinta días al Partido Revolucionario Institucional para que de cumplimiento a las recomendaciones para que haga caso a las recomendaciones que se le harán llegar, junto con el anexo correspondiente. En el uso de la voz el arquitecto Ricardo Briseño Senosiain.- Alianza por Querétaro. En el uso de la voz el ciudadano Sebastián Ramos Rodríguez representante de Alianza por Querétaro.- En ese sentido era mi petición, yo creo que si logramos la transparencia si decimos que los recursos de todos los partidos se manejan bien, esa era mi petición, esa era mi opinión, incluso yo se los mencione hacia ustedes de que una factura, por ejemplo pueden recibir una factura de las oficinas del Partido del Trabajo y resulta que esa factura es de donde yo vivo, eso es un ejemplo, nosotros estamos dispuestos a cumplir con las recomendaciones que ustedes nos señalan, son ciertos señalamientos que están dentro de la ley justamente aquí traemos las recomendaciones que ustedes nos hacían y los traemos para presentarlos en esta sesión, y les hacemos entrega de estas recomendaciones en esta mesa, pero aun así les pedimos que nos revisen, si vamos a hacer transparentes. Yo nunca mencione que no tenemos errores, a lo mejor todo el trabajo que tuvimos estos meses nos impida cumplir en tiempo y forma con todas las recomendaciones que ustedes nos acaban de hacer, pero si imaginan si hay una cantidad de dinero de treinta y dos pesos diarios se pueden

pagar una serie de millones de pesos a lo mejor si se perdieron, no estoy culpando diciendo que aquí se perdieron, a lo mejor si se pierden, y treinta y dos pesos sacamos la cuenta y a la cárcel vamos a dar, inclusive déjenme decirles que cuando yo les hago este señalamiento, es que nosotros hemos enviado informes y nos los han regresado y no nos hemos enojado por que nos los regresen, incluso nosotros vemos que a Convergencia por la Democracia, si se los reciben cuando estaba el representante acreditado. De verdad yo no quería llegar al enfrentamiento con otros partidos, es un problema que ni siquiera con los consejeros, es un problema de honestidad, es un problema de verdad, si estamos haciendo bien o las estamos haciendo mal las cosas, y no nada más los partidos políticos sino también los consejeros electorales, ya no podemos seguir engañando a la sociedad, ya no podemos seguir disfrazando las cosas, vuelvo al caso de las impugnaciones que no teníamos que llegar a la Sala Electoral y nunca vimos disposición de parte de los consejeros para ver como le hacíamos para resolver, para mí es una cuestión de principios, yo no se para ustedes, yo cuando dije del señalamiento que hacen de los partidos políticos pequeños no era para ofender a nadie, es porque así se ha mencionado siempre, y si ahorita le dan un mes de plazo al Partido Revolucionario Institucional para que modifique y corrija esas anomalías, a todos dennos un mes, yo creo que todos tenemos errores a todos dennos un mes, por eso traje el informe del partido sin saber que iba a pasar, por eso pido que no se aprobara porque no tenemos nada que esconder pues ahí dejo eso, nada más era un señalamiento y aprovecho para entregar las recomendaciones que nos hicieron, para entregárselo al licenciado José Vidal Uribe Concha o si es necesario llevarlo a la Dirección, como ustedes nos digan, pero sí entiendan la situación es un problema personal, es un problema de principios, es un problema que la sociedad que crea en nosotros, que nosotros

vamos a hacer bien las cosas, gracias. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas.- Señor presidente, pues nada más solicitaría antes de pedir el voto para que se autorice los treinta días en lo económico y pediría a los consejeros que votarán y simplemente hacer mención que el documento que trae el Partido del Trabajo deberán ser entregados como lo marca la Ley en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, y estamos de acuerdo esto es de principios, bajo esos principios que las anomalías que presentan todos los partidos son muy diferentes a los que presenta el Partido Revolucionario Institucional, y no se puede dar un trato de carácter igual, por lo tanto sometíamos la votación en lo económico para ver si les damos los treinta días al Partido Revolucionario Institucional si son tan amables. En el uso de la voz el arquitecto Ricardo Briseño Senosiain.- Acción Nacional. En el uso de la voz el licenciado Antonio Juan José Gutiérrez Álvarez representante del Partido Acción Nacional.- Gracias señor presidente, nada más quisiera dar lectura al artículo cincuenta y uno de la Ley, que dice el Consejo General del Instituto con base en los dictámenes a que se refiere el artículo anterior, podrá ordenar en todo momento y dentro de los dos años siguientes a la presentación de los estados financieros y documentación legal a que se refieren los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, se practiquen las auditorías necesarias, debiendo presentar un informe de las mismas al propio Consejo General, dentro del término de noventa días de iniciadas estas. El Consejo General resolverá lo conducente en la misma sesión. Del párrafo segundo si quiero destacar en esta sesión. Siempre será procedente la auditoría cuando un partido político omita presentar los estados financieros o entregar la documentación a que se refiere la sección tercera del Capítulo Tercero de esta Ley y el costo de la misma será con cargo al financiamiento del Partido Político infractor, en este caso de la lectura del proyecto de acuerdo que nos leyó el secretario ejecutivo, se

desprende, incluso para que presente el requerimiento de forma, creo que con lo que acabo de leer en el segundo párrafo, lo pertinente sería ordenar la práctica de la auditoria, eso es todo. En el uso de la voz el arquitecto Ricardo Briseño Senosiain.- Partido Revolucionario Institucional. En el uso de la voz el licenciado Pablo Mere Alcocer representante del Partido Revolucionario Institucional.- Gracias señor presidente, el partido que represento desde luego reconoce que hay algunas omisiones y no se ha entregado toda la documentación como debería ser por diferentes circunstancias internas, ustedes conocen que hubo cambio de dirigencia del partido durante el proceso electoral, que hubo cambios en las diferentes secretarías de partido, y hubo cambio de la representación ante este órgano colegiado, hubo cambio del delegado del comité nacional, y hubo una gran efervescencia para elegir candidatos internos, quiero informarles que el partido ha tomado cartas en el asunto, se han girado oficios a los diferentes candidatos para que comprueben los apoyos recibidos, para que nos entreguen las facturas correspondientes y los gastos de campaña, el Partido Revolucionario Institucional esta abierto a cualquier auditoria, el Partido Revolucionario Institucional esta abierto a cualquier análisis y estudio de la aplicación de los recursos, y desde luego haremos todo lo posible que en el lapso de treinta días y si tuvieran que aprobar los consejeros, y además de manera personal en mi calidad de representante les solicito esta prórroga, estaremos trabajando en marchas forzadas para hacer toda la información correspondiente para comprobar todos los gastos correspondientes, y para que quede totalmente esto clarificado, muchas gracias. En el uso de la voz el arquitecto Ricardo Briseño Senosiain.- Doctor Javier Elizondo Molina. En el uso de la voz el doctor Javier Elizondo Molina.- En relación a lo que menciona el representante de Alianza por Querétaro es importante que quede claro al señor Sebastián Ramos Rodríguez, que los acuerdos que acabamos de aprobar de todos

los partidos políticos, vienen en el sentido de que se les esta haciendo recomendaciones especificas en general a cada uno de los partidos que recibieron financiamiento público, esas recomendaciones tendrán que ser cumplidas, y para eso se les ordena al señor director que lleve a cabo la revisión de toda su documentación, y podrá subsanar todas esas irregularidades, y para eso se les da el plazo de treinta días, efectivamente lo que queremos decir que al aprobar efectivamente estos dictámenes, significa que tendrán que cumplir con sus recomendaciones y se les da el plazo suficiente para que lo puedan hacer, y es cuestión de tomar precisión en ese sentido, y para poder subsanar las recomendaciones en estos acuerdos, gracias. En el uso de la voz el arquitecto Ricardo Briseño Senosiain.- Alianza por Querétaro. En el uso de la voz el ciudadano Sebastián Ramos Rodríguez representante de Alianza por Querétaro.- Le agradezco su contestación al doctor Javier Elizondo Molina, porque yo no lo había entendido así por mi falta de preparación, por eso es parte de las recomendaciones que nos están haciendo, por otro lado, creo que cuando digo de principios es porque nosotros hicimos señalamientos y dijimos que el secretario general de Convergencia por la Democracia y el secretario de organización dicen, habría que preguntarles a ellos, si ellos estuvieran sentados en esta mesa y hay estas anomalías, por el hecho de que la oficina del licenciado Filiberto López Díaz la renta como oficina de Convergencia por la Democracia, y cuando hay principios se hacen señalamientos, entonces esos principios nos llevan a ver si es cierto o no es cierto o minimamente ponernos a ver el informe que están presentando el partido que estamos señalando, para mí yo creo y como no tengo preparación a la mejor estoy equivocado. En el uso de la voz el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza.- Con respecto al proyecto de acuerdo de los estados financieros del Revolucionario Institucional, creo que el documento que hemos conocido no deja

lugar a dudas sobre el propósito positivo de agregarnos todos, tanto el propio Instituto como entidad pública, y los partidos políticos como entidades de interés público a hacer un manejo transparente, recto de los recursos del erario público que nos son confiados, la explicación preliminar que el propio representante de este partido ha manifestado coincide en esta ruta, de transparentar, de no dejar a la ciudadanía ningún resquicio de duda, me parece que por tratarse de la primera ocasión en que el Consejo tiene que resolver una situación de esta naturaleza y que la instancia de prerrogativas tiene que hacer una práctica de auditorias y al encontrar esta serie de situaciones, algunas de forma pero algunas otras de manera preocupante de fondo, habría que en un plan de justicia, de mucha sanidad al otorgar de manera pública este periodo para que se hagan todos los esfuerzo de corrección de estas prácticas y desde luego la obligación de no incurrir en el futuro de no incurrir en ninguna de estas situaciones, me parece que una vez que haya fenecido este plazo y que este Consejo resuelva el definitiva este punto y se valore la situación y es entonces cuando tendría que discutirse lo planteado el representante del Partido Acción Nacional, por lo que toca a este momento, yo propongo en este momento como ya lo solicito el secretario ejecutivo en la vía económico se acuerde la concesión de este plazo de treinta días naturales para respuesta formal del Partido Revolucionario Institucional. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas.- Señores consejeros, señor presidente si tuvieran a bien levantar su mano para la aprobación de treinta días para el Partido Revolucionario Institucional. Acto seguido los siete consejeros electorales levantan su mano en señal de aprobación. Señor presidente tenemos siete votos favor, por último en asuntos generales se únicamente se inscribió un escrito del treinta de agosto la representante del Partido de la Revolución Democrática. Interviene en el uso de la voz el licenciado Pablo Mere Alcocer representante del Partido

Revolucionario Institucional.- Gracias, yo quisiera para asuntos generales hacer dos comentarios, primero vivimos un intenso proceso electoral a nivel local y federal. Interviene en el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas. Perdón, señor presidente hago una moción de orden, recordemos que nuestro reglamento es muy importante, solamente se podrán abordar asuntos generales, aquellos que se anotaron con anticipación o al inicio de la sesión del consejo señor presidente, entonces yo recuerdo de manera muy amable y muy respetuosa que solamente únicamente se anoto para asuntos generales la representante del Partido de la Revolución Democrática, no lleva otra situación mi intervención, gracias. En el uso de la voz el arquitecto Ricardo Briseño Senosiain.- Quiere hacer algún comentario el Revolucionario Institucional. Interviene en el uso de la voz el ciudadano Sebastián Ramos Rodríguez representante de Alianza por Querétaro.- Yo creo que debería. En el uso de la voz el arquitecto Ricardo Briseño Senosiain.- Moción de orden, ahorita le doy la palabra. Interviene en el uso de la voz el ciudadano Sebastián Ramos Rodríguez representante de Alianza por Querétaro.- Sobre el mismo tema que se esta tratando, creo que como dice la compañera del Partido de la Revolución Democrática debemos respetar la Ley, pero no debemos intervenir por no estar inscritos en asuntos generales, yo creo que muchos de los problemas que existen en estos debates que se dan, yo creo que no es nada más opinar por opinar, nada más eso quería decirles, muchas gracias. En el uso de la voz el licenciado Pablo Mere Alcocer representante del Partido Revolucionario Institucional.- Gracias señor presidente, decía yo que después de haber vivido este intenso proceso electoral es importante que se empiece a trabajar y conmino a todos los partidos y consejeros a que empecemos a realizar un análisis de la Ley Electoral, yo creo que hubo algunos aspectos que demuestran lagunas que no habían surgido en el proceso electoral de mil novecientos noventa y siete, y que

nos ayudan a perfeccionar el marco jurídico que rige a los órganos electorales como las actividades de este órgano colegiado, yo invitaría a todos los partidos y convidaría a la presidencia de este órgano colegiado a que empezara a trabajar en foros en reuniones en que de alguna manera ayuden al fortalecimiento de la democracia, y nos ayuden a todos a perfeccionar esta Ley Electoral desde luego que el Partido Revolucionario Institucional hará propuestas concretas, y le tocará a la cincuenta y tres legislatura, aprobarlas o rechazarlas, pero creo que se es importante que se vaya trabajando en ello en este aspecto, y ayudemos todos una mejor Ley Electoral, es todo y le agradezco la oportunidad de platicar y nada más yo quería platicar este punto, desgraciadamente no alcance a llegar a tiempo para incluirme en asuntos generales, muchas gracias. En el uso de la voz el arquitecto Ricardo Briseño Senosiain.- Para acotar un poco más en ese punto a que hace referencia, se invito a todos los participantes en esta mesa de este instituto, en todos los niveles que nos hicieran favor de hacer llegar por escrito, sus comentarios y sugerencias, sobre la evaluación del proceso electoral para lo cual estamos muy abiertos y muy interesados a estas reuniones en un futuro próximo, con mucho gusto tomamos la propuesta. Adelante Don Sebastián Ramos Rodríguez. En el uso de la voz el ciudadano Sebastián Ramos Rodríguez representante de Alianza por Querétaro. Nosotros estamos de acuerdo con la propuesta que se hace el Partido Revolucionario Institucional y nosotros creemos que quedo pendiente en la pasada reforma electoral, lo que quedó pendiente que es la redistribución, eso nunca le entramos, entonces creo tenemos que pensar con tiempo, porque si no, nos va a ganar el tiempo y dentro de tres años vamos a estar diciendo este año se hace, entonces si, yo creo que esta bien lo de los oficios, y bueno también se los podemos contestar, igual que como nos contestan algunos consejeros en el que debe haber un dialogo abierto y yo lo digo discúlpeme que lo

diga así pero a mi parece que en algunas ocasiones se nos falta al respeto. En el uso de la voz el arquitecto Ricardo Briseño Senosiain.- Una disculpa al representante del Partido de la Revolución Democrática, tiene la palabra. En uso de la voz la licenciada Carolina Alvarado Ramírez representante del Partido de la Revolución Democrática.- Yo quisiera hacer un comentario sobre las licitaciones que nunca dijimos que no estuviéramos interesados en ello, entonces mi inquietud es que estuvimos participando varios partidos, y inclusive el doctor Javier Elizondo, yo le agradezco la solidaridad cuando digo que se tomaría en cuenta a los partidos, y mi inquietud es que paso, ¿por qué?, primero no se hizo el inventario que se había solicitado, la compañera del Partido Verde Ecologista había solicitado el inventario y posteriormente se haría la licitaciones, ¿yo me pregunto que pasa?, ahora ¿cuántos solicitudes se recibieron?, yo si pido que nos den un reporte del nombre y dirección de las personas que adquirieron las licitaciones, otro punto cual fue el costo de cada unidad y que kilometraje y en que condiciones iban las unidades, dentro de la Ley Electoral se menciona que se tiene que fortalecer a los partidos políticos, yo dentro de las licitaciones que se den yo les he comentado que carecemos de mobiliario que carecemos de infraestructura, todavía falta por licitarse algún mobiliario y yo pido que se considere a los partidos políticos, el doctor Javier Elizondo Molina, yo le vuelve a reiterar que él fue uno de los consejeros que comento que estaba de acuerdo que se nos tomara en cuenta, también con fecha tres de agosto, se había solicitado una serie de información para mi partido y hasta la fecha no se ha facilitado, no se me ha dado, ustedes yo me pregunto, ¿cuál es la seriedad o como nosotros pedir las cosas cuando nos tardan veinte días o más para darnos la información. Otro de los puntos que quiero tratar, que esa información que se esta pidiendo, si tienen un personal tan eficiente y eficaz, yo también pido un inventario al Instituto, ¿cuanto es el personal que tiene?,

¿cuánto se les esta pagando?, y que me lo den de manera desglosada. Otro punto también que quiero tratar, es que las persona que hizo las diferentes trasferencias quedamos con el licenciado José Vidal Uribe Concha que ojalá nos diera un espacio que fuera más amplia la información, yo como partido no estoy de acuerdo con ese tipo de transferencias que se dieron, se comento que con el licenciado José Vidal Uribe Concha, y ojalá que nos den el espacio, no es con el afán de molestar, no es con el afán de cuestionarlos, es con el afán de que todo sea transparente, así como yo les pregunto, así también me preguntan en mi partido, y hay ocasiones que se aludido en algunas ruedas de prensa porque somos muy institucionales, y muy respetuosos y este es el sentir de algunos compañeros y me han hecho llegar yo siempre les he tenido respeto, a nadie le voy a faltar al respeto pero si es la consideración de mi partido, gracias. En el uso de la voz el Arquitecto Ricardo Briseño Senosiain.- María Carmen Abraham Ruiz. En el uso de la voz la licenciada Maria del Carmen Abraham Ruiz.- Compañera Carolina que bueno que usted no haya asistido a ninguna sesión de la Comisión de Administración de la cual su partido forma parte tengo en mis manos las minutas de las últimas tres sesiones desde que esta firmado de recibido por su Partido el oficio de invitación a la sesión donde se trataron justamente los puntos que usted acaba de mencionar y en ninguna de estas sesiones se presentó la representante de su partido, y con todo gusto le vamos a dar respuesta sin embargo a todo esto que nos está preguntando de lo cual tiene pleno derecho como integrante de este Consejo General. En el uso de la voz el arquitecto Ricardo Briseño Senosiain.- Si, adelante Alianza por Querétaro.- En el uso de la palabra el ciudadano Sebastián Ramos representante de Alianza por Querétaro.- Es sobre el mismo tema y lo voy a decir con todo con respeto, yo creo que todas esas contestaciones en las comisiones, así también se aprueban las transferencias en una comisión, y se transfirieron

porque se vio en la comisión, no hubo un reconocimiento que se debió de hacerse aquí, yo creo que lo que dice la compañera Carolina Alvarado Ramírez representante del Partido de la Revolución Democrática es válida, yo creo que tenemos que vigilarlo todos por ejemplo yo les diría hace mas de tres años se metió una demanda contra una empresa y se quedaron algunas computadoras en resguardo, resguardadas para que no se vendieran y ya no nos han informado que pasó con esa demanda, no nos han informado, a la mejor el siguiente mes nos van a informar, ya lo vimos en comisiones, si pero en las comisiones se ve todo, y yo creo que si hay necesidad de que haya más transparencia como lo esta solicitando la compañera del Partido de la Revolución Democrática, pues hay que hacerlo no es una cuestión de andar trasculcando a nadie, sino para trabajar mejor, entonces estamos de acuerdo con la petición que hace el Partido de la Revolución Democrática, y al mismo tiempo la incluimos en el informe, ¿qué paso con esa demanda de empresa que dejo muchas computadoras en resguardo que se compraron el dinero del instituto, y que están ahí guardadas, hasta que no se hubiera concluido el problema del juicio, no sabemos como va el juicio?, nada mas, muchas gracias. En el uso de la voz el arquitecto Ricardo Briseño Senosiain.- Revolución Democrática. En el uso de la voz la licenciada Carolina Alvarado representante del Partido de la Revolución Democrática.- Hace días nos llegó una invitación el martes veintinueve a una sesión ordinaria sobre esta comisión yo con el debido respeto para la licenciada Martha Lucia Salazar Mendoza por ese carisma que tienes compañera nos comentaban primero era a las diez de la mañana y luego a las doce y luego otra vez a las diez yo si pido un poquito de más seriedad no es pedir la palabra nada más por pedirla, nosotros también tenemos compromisos dentro del partido, con el debido respeto así como tu lo comentas licenciada, que se forman determinadas comisiones pues háganoslo saber verdad

porque en ese aspecto tu me comentas que nos los mandas pero en este escrito que tu nos mandas, pero en este escrito que nos mandas se cambia una orden por otra anterior y en aspecto si se pido un poco más de seriedad. En el uso de la voz el arquitecto Ricardo Briseño Senosiain.- Partido Verde Ecologista de México. En el uso de la voz la licenciada María de Jesús Ibarra Silva representante del Partido Verde Ecologista de México.- En cumplimiento del Reglamento Interior de este Instituto, a las sesiones subsecuentes que seamos convocados los representantes se cumpla con lo que establece el artículo cuarenta y nueve, en donde dice: Al expedir la convocatoria deberá acompañar los documentos relativos a los puntos del orden del día, yo entiendo que para esta sesión se deberían anexar en este caso los informes, y en otras sesiones que se han tratado otros puntos del orden del día, no va completa la información de la que requerimos para cumplir con la información de la que requerimos para cumplir con nuestra función como representantes y integrantes del Consejo General, además también en múltiples ocasiones también hemos hecho solicitudes para que se nos proporcione información y no todas las veces hemos sido atendidos con la prontitud que nos quisiéramos para poder venir mejor preparados para estas sesiones, el licenciado Antonio Rivera Casas ha sido muy atento cuando yo he solicitado información, o que se me expida algún documento me avisa y yo puedo pasar por ella, pero en otras ocasiones ni siquiera se nos da respuesta, entonces yo quisiera que se estableciera un criterio muy claro si la información hay que pasar por ella se nos va a enviar O se nos manda, a veces se nos dice que ya está lista la información y que pasemos por ella, entonces prácticamente para mi es muy molesto, se que cumplan con algo que ustedes tienen obligación de entregarnos dicha información, entonces para las sesiones subsecuentes si quisiera que se nos mandara la información completa, y que se estableciera un criterio, que se nos diga

si nos van a avisar telefónicamente, que ya está la documentación para pasar por ella o se nos va a enviar; y en caso de que no se nos vaya a proporcionar la información que se nos conteste por lo menos, y que en apego a la legalidad se nos funde y motive la causa o motivo por la cual se nos está negando la información; entonces siento que particularmente no lo voy a decir como representante de partido se nos está bloqueando esa información para mi es muy importante cumplir con la representación que se me encomendó, pero muchas veces no puedo venir suficientemente preparada porque no tengo la información, entonces como integrante del Consejo General, yo si les solicito que para sesiones subsecuentes cada vez que yo solicite algo se me entregue, y si no que se me funde y motive la causa de la negativa, gracias. En el uso de la voz el Arquitecto Ricardo Briseño Senosiain.- Antonio Rivera Casas, hace uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas.- Muchas gracias señor presidente, lo que le puedo decir a la compañera del Partido de la Revolución Democrática, que la documentación que solicitó de hace tiempo están ahí sus documentos, incluso se le mandó un oficio para decirle que ya estaba la documentación, segundo, si no se le entregaron las veces que fue el compañero José Luis fue porque no encontró alguna persona del comité, tercero si me pide alguna documentación y si no se me dice ahí que se puede entregar a cualquier persona yo no se la entrego, entonces yo me avoque incluso la compañera Leo habló varias ocasiones al Partido de la Revolución Democrática para avisar que ya estaba aquí la documentación y la respuesta es que no había ninguna persona y que no sabía que decirnos, entonces usted podrá encontrar entre sus oficios, ahí está el oficio donde le mande decir que ahí estaba su documentación y por lo que respecta a cierta documentación como son los acuerdos, como son las resoluciones, como son los informes, no es posible enviárselos, eso definitivamente no, porque se leen los documentos, no se puede

decir aquí va una resolución de consejo no se las podemos mandar, no es posible imagínense ustedes que un juez, un tribunal mandara las resoluciones con anterioridad a los implicados no, eso en derecho no es procedente, entonces si se les manda la documentación y que es pertinente que conozcan a tiempo, incluso los informes algunas veces se hacen al termino del día de hoy incluso hoy todavía se anotan las resoluciones y damos en el informe hoy que nos notifican de las resoluciones del Tribunal Federal, entonces no es posible en cuanto a los acuerdos y resoluciones, toda la demás documentación siempre va acompañada sobre todo en minutas, en documentación de carácter económico siempre se les manda copia o cualquier otra documentación que gusten pedir, yo si les recomendaría se autorice a recibir a cualquier persona entonces presente, entonces si se lo voy a recomendar, entonces si vale la pena, vienen algunas gentes del partido no puedo dárselas porque usted no me lo pidió, vamos a hacer claros y vamos a entregar la documentación a cualquier persona que este ahí, eso si es importante. Hace uso de la voz el arquitecto Briseño Senosiain.- Partido de la Revolución Democrática. En el uso de la voz la licenciada Carolina Alvarado Ramírez representante del Partido de Revolución Democrática.- Que bueno que usted nos lo comenta licenciado Antonio Rivera Casas, he venido a solicitar información y quiero aclarar a usted como a los consejeros que la única representatividad que tiene el partido aquí en Querétaro, es la licenciada Rosalba Pichardo y su servidora, entonces yo si pido que haya un respeto interno, y yo se los digo para que esté claro, sucede en las mejores familias, ustedes lo saben perfectamente y no podemos tapar el sol con un dedo y yo he venido en varias ocasiones por información y no se me ha facilitado. Gracias. Hace uso de la voz el arquitecto Ricardo Briseño Senosiain.- Alianza por Querétaro. En el uso de la voz el ciudadano Sebastián Ramos Rodríguez representante de Alianza por Querétaro.- El punto que se está tratando

es similar al que decía yo, nosotros pedimos una información y no, se nos conteste sí ó no, lo hicimos por oficio, hace rato mencionaba la compañera del Partido Verde Ecologista de México, porque se ponga una regla de cómo le hacemos, si toda la información que solicitamos los partidos tenemos que venir hasta acá, como le hacemos yo creo que no es un problema de falta de comunicación, yo creo que no, nosotros mandamos un oficio a la Presidencia Municipal, nos contestan si no lo puede dar o no, a cualquier autoridad entonces yo creo que hay fallas, y yo creo que esas fallas y de esas fallas nos hacen pensar si hay preferencias para algunos sí y otros no, entonces yo creo que no se puede platicar así, cuando no se reconocen las fallas, no se puede, ¿porqué? Siempre vamos a estar a la defensiva, entonces mejor mándenos un oficio para saber como le haremos para que cuando les pidamos información para pedirla porque a la defensiva nunca vamos a poder dialogar bien, de veras, gracias. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas.- Eso es todo señor presidente en cuanto a la sesión de hoy. Toma la palabra el arquitecto Ricardo Briseño Senosiain.- En relación al mobiliario, seguramente lo tendrían el presupuesto después de la sesión del mes de octubre, señores les agradezco su presencia que pasen muy buenas tardes y damos por terminada la sesión ordinaria de Consejo General. -----

-

